

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,481

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio del 2014

ACUERDO MINISTERIAL No. 1724

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que según su ley orgánica el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, tal como lo establece el Acuerdo Ejecutivo No. 001-2014.

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Bomberos de la República se establece la organización del Cuerpo de Bomberos de Honduras, integrado entre otros organismos por la Asamblea de Oficiales Superiores, la Comandancia General y las Compañías de Bomberos Voluntarios.

CONSIDERANDO: Que la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos tiene el deber y la atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Asamblea de Oficiales Superiores así como la de proponer al Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
Acuerdo Ministerial No. 1724

A. 1-2

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Resolución No. 1135-2012.

A. 5-7

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Acuerdo No.03-2014/2015

A. 7-8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-96

Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización el nombramiento, promoción y remoción del personal.

CONSIDERANDO: Que el personal del Cuerpo de Bomberos causará baja honrosa por el acaecimiento de circunstancias taxativamente contempladas en la Ley de Bomberos de la República.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley de Bomberos de la República dispone todo lo concerniente a la organización y demás asuntos relacionados con el personal del Cuerpo de Bomberos dentro de cuya clasificación entre otros se encuentra el personal voluntario.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en uso de las facultades de que está investido de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública y en acatamiento a lo resuelto por la Asamblea de Oficiales Superiores del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos y en aplicación de los que mandan los artículos: 7 literal f; 24 literal a; 25; 33 literal b; 34 literal a y artículos 38 y 39 todos de la Ley de Bomberos de la República Decreto Legislativo No. 294-93.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por Baja Honrosa por haber cumplido el tiempo reglamentario de servicio al siguiente personal Voluntario:

- 1) **General Cristóbal Ríos Rivera**
- 2) **General Salvador Laguardia Guilló**
- 3) **Coronel Raúl Rivera Montalván**
- 4) **Coronel Asdrúbal Varela Lanza**
- 5) **Coronel Carlos Alberto Ordóñez, Flores**
- 6) **Mayor José Ricardo Azurdia Medina**
- 7) **Mayor Roberto Cazenave Andino**

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de junio del año dos mil catorce (2014) y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de
Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1135-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de octubre del dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente P.J. 08082012-1244, por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, con domicilio en la comunidad de Agua Caliente, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 2184-2012 de fecha 12 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General

de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, con domicilio en la comunidad de Agua Caliente, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como

finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Agua Caliente.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Agua Caliente, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir

avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de

tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta

(libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los

reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, se hará de

conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SSEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SSEXPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SSEXTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

SSEXVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2014.

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 03-2014/2015

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Certificación del Acuerdo Ministerial No. 1387-2014, de fecha 22 de mayo de 2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, solicitó a este Organismo Electoral, se procediera a convocar a un nuevo proceso electoral, para elegir autoridades locales para cubrir las vacantes de Alcalde, Vicealcalde y Primer Regidor para la Corporación Municipal del municipio de San Luis, Comayagua, en virtud de las renunciaciones interpuestas por los señores Santos Iván Zelaya Chacón del cargo de Alcalde; Reinerio Rubí Díaz del cargo de Vicealcalde y Leny Flores Suazo del cargo de Primer Regidor.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo Número 02-2014/2015 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,457 de fecha 19 de junio de 2014, convocó a la ciudadanía del municipio de San Luis, departamento de Comayagua, inscrita en el Censo Nacional Electoral, habilitada para ejercer el sufragio en las Elecciones Generales del 24 de noviembre de 2013, para elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Alcalde y su respectivo Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio en mención, por el período que resta para completar el que comenzó el 25 de enero de 2014 y culmina el 25 de enero del 2018, las cuales se llevaron a cabo el 12 de julio de 2014; determinándose a su vez, que la fórmula ganadora ocupará los cargos de Alcalde y Vicealcalde y el candidato a Alcalde de la fórmula perdedora ocupará el cargo de Primer Regidor.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución No. 02/2014/2015 de fecha 13 de junio de 2014, el Tribunal Supremo Electoral inscribió como candidato a Alcalde por el Partido Liberal de Honduras, al señor Leny Flores Suazo y al señor Melvin Salomón Flores Carranza, como candidato a Vicealcalde; y por el Partido Nacional de Honduras, inscribió al señor Rony

Fernando Flores Zelaya como candidato a Alcalde y a Saturnino Lavaire Guzman, como candidato a Vicealcalde.

CONSIDERANDO (4): Que celebradas las elecciones extraordinarias y conforme al resultado del Escrutinio Definitivo practicado por el Tribunal Supremo Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados: **Partido Liberal de Honduras 2,227 votos, Partido Nacional de Honduras 2,143 votos, Votos en Blanco 8, Votos Nulos 29**, resultando ganadora la fórmula inscrita por el Partido Liberal de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad al Artículo 51 de la Constitución de la República, para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numerales 1), 8), 12), 14), 198 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 41 de la Ley de Municipalidades y 33 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; Artículo 29 del Reglamento para la Realización de las Elecciones Extraordinarias para Alcalde(a) y Vicealcalde(a) de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua, por unanimidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar electos para integrar la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua en los cargos vacantes, por el período que resta para completar el que comenzó el veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014) y culmina el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), como resultado de las elecciones extraordinarias realizadas el 12 de julio de 2014, a los siguientes ciudadanos:

POSICIÓN	No. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO	PARTIDO POLÍTICO
ALCALDE	0304-1966-00269	LENY FLORES SUAZO	PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS
VICEALCALDE	0304-1968-00015	MELVIN SALOMÓN FLORES CARRANZA	PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS
PRIMER REGIDOR	0304-1963-00043	RONY FERNANDO FLORES ZELAYA	PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS

SEGUNDO: Comunicar la presente Declaratoria a los ciudadanos electos y proceder a extender las credenciales del cargo de elección popular que obtuvieron. Asimismo, comunicar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización para los efectos legales inmediatos; a la Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Partido Liberal de Honduras y al Partido Nacional de Honduras.

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República, para los efectos de ley.- **COMUNÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO

Sección "B"

REGLAMENTO SOBRE EL PAGO, RECAUDACION Y DEVOLUCION DE LAS COTIZACIONES DEL RAP

SECCION PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto regular el pago, recaudación y devolución de las cotizaciones que según la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas deben efectuar los patronos y trabajadores al RAP.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **APORTACIONES O COTIZACIONES:** Se refiere a la retención salarial que se efectúa al trabajador y la equivalente que paga el patrono en beneficio del trabajador.
- b) **AVISO DE COBRO Y RECIBO DE PAGO DE COTIZACION:** Es el documento que el RAP envía mensualmente al patrono, el cual contempla el monto a pagar por cotizaciones obrero patronal y a la vez sirve de recibo de pago al ser validado por la entidad recaudadora.
- c) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano superior de dirección y administración del RAP con facultades para realizar las operaciones inherentes al objeto social para el cual fue creado.
- e) **COTIZACION OBRERO PATRONAL:** Es la suma de los aportes salarial y patronal a favor del trabajador.
- f) **COTIZACION PATRONAL:** Las cotizaciones que deben efectuar los patronos al RAP, equivalentes al 1.5% de los salarios ordinarios pactados a sus trabajadores según contrato de trabajo.
- g) **COTIZACION SALARIAL:** Las cotizaciones que deben ser retenidas por los patronos de los salarios de los trabajadores y trasladadas al RAP, equivalentes al 1.5% de los salarios ordinarios pactados según contrato de trabajo.
- h) **ENTIDADES RECAUDADORAS:** Instituciones del Sistema Financiero Nacional, autorizadas por el RAP para recibir los pagos o depósitos de cotizaciones obrero patronales, efectuados por los patronos en los términos que establece la Ley del RAP, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- i) **LEY DEL RAP:** Ley del Régimen de Aportaciones Privadas, aprobada bajo Decreto Legislativo 107-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 6 de septiembre de 2013.

- j) **PATRONO:** Toda empresa, organización o institución con o sin fines de lucro obligada a cotizar al RAP.
- k) **RAP:** Institución sin fines de lucro que administra recursos de naturaleza privada, con personalidad jurídica, con duración indefinida y patrimonio propio, que brinda beneficios y servicios financieros a sus afiliados.
- l) **RECAUDACION:** Es el proceso mediante el cual se reciben las cotizaciones de los trabajadores y patronos a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (entidades recaudadoras) autorizadas por el RAP y a la vez se trasladan a cuenta del Régimen.
- m) **Régimen o RAP:** Régimen de Aportaciones Privadas.
- n) **SALARIO ORDINARIO:** Es el salario mensual que percibe el trabajador como remuneración por los servicios prestados dentro de su jornada ordinaria de trabajo incluyendo el pago de comisiones cuando los trabajadores están sujetos a esta modalidad.

Artículo 3.- Naturaleza de las cotizaciones

Las cotizaciones al RAP constituyen una contribución obligatoria de los patronos y trabajadores del país, que se acredita en forma de depósitos de ahorro a favor de cada trabajador cotizante.

Las cotizaciones recibidas y sus rendimientos se destinarán al financiamiento de vivienda y créditos personales, y por medio de las entidades autorizadas por el Consejo Directivo, de conformidad con los términos y criterios contenidos en la Ley del RAP, éste y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 4.- Monto de las cotizaciones

El monto de las cotizaciones patronales será el equivalente al 1.5% del salario ordinario mensual pagado por los patronos a sus trabajadores. El monto de las cotizaciones salariales será el equivalente al 1.5% de los salarios ordinarios devengados por los trabajadores. Totalizando una cotización del tres por ciento (3%), sobre el salario ordinario mensual y las comisiones en caso de existir esa modalidad.

Artículo 5.- Obligados a cotizar y excepciones

Todos los patronos y trabajadores asalariados del territorio nacional que cuenten con diez (10) o más empleados están obligados a cotizar al RAP, exceptuando pero podrán participar los patronos que cuenten con menos de diez (10) empleados.

Artículo 6.- Registro de Cotizantes

La Administración del RAP mantendrá un Registro de Cotizantes, con base en la información que deberán suministrar los patronos obligados a cotizar al RAP. En dicho Registro se hará constar el nombre, datos de identificación y actividad de cada patrono y cada trabajador. Asimismo, se hará constar los salarios pagados por cada patrono a efecto de determinar el monto de las cotizaciones.

Artículo 7.- Registro contable de las cotizaciones

Las cotizaciones que ingresen al RAP serán depositadas en una o varias cuentas a nombre del RAP y como un pasivo a favor de los trabajadores cotizantes. Las cotizaciones correspondientes a cada trabajador se mantendrán en registros separados.

Cualquier trabajador tiene derecho a denunciar ante el RAP, la falta de cumplimiento de la obligación de registro por parte del patrono, en cuyo caso deberá ser obligatoria la investigación correspondiente.

Artículo 8.- Distribución de Excedentes

El RAP acreditará en concepto de excedentes en cada cuenta individual donde se registran las aportaciones obrero-patronales, un porcentaje que deberá aprobar el Consejo Directivo, de acuerdo con las condiciones de mercado y una vez cubierto los costos operativos, conforme a lo que dispone la ley del RAP.

SECCION SEGUNDA

Responsabilidad y obligaciones de los patronos

Artículo 9.- Responsabilidad del pago

La responsabilidad de retener y enterar al RAP las cotizaciones patronales y las cotizaciones salariales, corresponde a los patronos obligados e inscritos a cotizar para el Régimen.

Artículo 10.- Plazo de Pago

Los patronos deberán depositar las cotizaciones de cada mes en las cuentas autorizadas por el RAP en el Sistema Financiero, en las fechas que se determinan en el calendario de pago establecido por la Administración del RAP.

Artículo 11.- Obligaciones de los patronos

Son obligaciones de los patronos cotizantes al RAP las siguientes:

- a) Inscribirse e inscribir a todos sus trabajadores en el Registro de Cotizante, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que al efecto establezca el RAP. Esta inscripción deberá efectuarse una vez que el patrono inicie operaciones y cuente con diez (10) o más empleados.
- b) Completar en forma veraz los formularios que el RAP suministre, para efectos del registro del patrono y la inscripción de sus trabajadores y suministrar la información y/o documentación necesaria para el cálculo de las cotizaciones mensuales.
- c) Reportar al RAP dentro del plazo establecido cualquier ingreso o salida de trabajadores y cualquier cambio en los salarios, de conformidad con los procedimientos que fije el Régimen.
- d) Retener a sus trabajadores el porcentaje correspondiente a las cotizaciones salariales y depositar junto con la cotización patronal dichas sumas dentro del plazo establecido en las cuentas de las entidades recaudadoras autorizadas por el RAP.
- e) Dejar constancia de la suma retenida por cotización salarial que se efectúa al trabajador mensualmente, es decir la planilla de cotización obrero patronal.

- f) Enterar al RAP la cotización patronal y salarial, la falta de recepción del Aviso de Cobro y Recibo de Pago de Cotización, no exime al patrono de dicha obligación.
- g) Permitir a los inspectores designados por el RAP el acceso a la información sobre planillas salariales, contratos de trabajo o prestación de servicios, y cualquier otra documentación que se requiera prestando toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Suministrar al RAP, dentro de los plazos que éste les fije la información que les requiera para el cumplimiento de sus fines.
- i) Pagar los recargos y multas en que incurran por el atraso en el pago de las cotizaciones y por las demás causas previstas en este Reglamento.
- j) Comunicar al RAP la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de: nombre, denominación o razón social, domicilio, representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al RAP, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria.

Los patronos también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior, cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad.

- k) Las otras que les correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley del RAP, éste y los demás reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo del RAP que le sean aplicables.
- l)

Artículo 12.- Prohibiciones

Los patronos no podrán deducir en forma alguna del salario de los trabajadores el monto correspondiente a las cotizaciones patronales. Asimismo, están en la obligación de trasladar mensualmente el monto correspondiente a las cotizaciones patronales y las cotizaciones salariales al RAP, aunque hubieren omitido retener estas últimas a los trabajadores. Cualquier pacto celebrado entre el patrono y el trabajador para infringir la norma es nulo de pleno derecho.

Si un patrono retuviere las cotizaciones a sus trabajadores y no las trasladare al RAP, incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Esta acción podrá incoarla tanto el RAP como los trabajadores agraviados.

Artículo 13.- Retención de cuotas de amortización a créditos

El patrono deberá retener de los salarios de los trabajadores y girar mensualmente a la entidad autorizada o intermediario financiero, las cuotas de amortización que los trabajadores deban pagar por concepto de financiamiento de vivienda y/o créditos personales.

La retención deberá hacerse con la periodicidad establecida en el contrato entre el prestatario, el RAP y el intermediario financiero. En el contrato de financiamiento que suscriba el RAP o la entidad autorizada con el trabajador cotizante, deberá especificarse esta obligación.

Las entidades autorizadas están obligadas a informar por escrito y oportunamente al o los patronos respectivos, los datos necesarios para que el trabajador cotizante pueda cumplir con su obligación, sin cuya información no se causará responsabilidad civil y penal en contra del patrono.

En el caso de trabajadores jubilados, la retención de las cuotas de amortización a créditos será responsabilidad de la institución pagadora y se hará sobre el monto de la pensión.

El patrón que omita efectuar los descuentos correspondientes deberá enterar por su cuenta los abonos para la amortización de los créditos respectivos.

Artículo 14.- Sustitución patronal

En caso de sustitución patronal, el patrono sustituto deberá notificarlo al RAP dentro de los quince (15) días hábiles después de formalizada la sustitución. En todo caso, el patrono sustituido será solidariamente responsable con el nuevo patrono de todas las obligaciones contraídas con el RAP de acuerdo a la Ley, nacidas antes de la fecha de su sustitución.

SECCION TERCERA Recaudación de las Cotizaciones

Artículo 15.- Forma de recaudación

El RAP podrá efectuar directamente la recaudación de las cotizaciones o bien delegarla en entidades Financieras que se encuentren reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). En este último caso, las entidades serán seleccionadas por el Consejo Directivo, con base en criterios de seguridad, bajo costo y buen servicio.

Artículo 16.- Obligaciones de las Entidades Recaudadoras

Las entidades que actúen como recaudadoras para el RAP tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Recibir las cotizaciones que efectúen los patronos dentro del plazo establecido y, en caso de atraso, proceder al cobro del recargo correspondiente, según la normativa del RAP.
- b. Exigir la presentación del Aviso de Cobro y Recibo de Pago de Cotización o formularios autorizados por el RAP para efectuar el pago de las cotizaciones. En el caso de las entidades recaudadoras que no están bajo el sistema de intercambio de información en formato electrónico.
- c. Recibir el pago de las cotizaciones que efectúen los patronos, a falta del Aviso de Cobro y Recibo de Pago de Cotización, proporcionando únicamente el código de la empresa y/o el número de planilla, en el caso de las entidades recaudadoras con intercambio de información en formato electrónico.

- d. Para efectos contables del RAP, la entidad recaudadora deberá identificar al patrono para que figure el nombre en el comprobante de pago, en cualquiera de las formas que se efectúe el mismo (depósito, transferencia, presentando el aviso de cobro).
- e. Extender y validar los recibos de pago, a los patronos cotizantes, según los formatos que haya autorizado el RAP.
- f. Mantener disponible en todo momento a favor del RAP la totalidad de los recursos recaudados por concepto de cotizaciones, más los respectivos rendimientos por los valores no reportados de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Recaudación de Fondos.
- g. Las demás que se determinen en el Contrato de Recaudación de Fondos, suscrito entre el RAP y la respectiva entidad recaudadora.

Artículo 17.- Traslado de las cotizaciones al RAP

Las entidades recaudadoras deberán acreditar en el plazo y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Contrato de Recaudación de Fondos, los pagos por aportes obrero patronal que efectúen los patronos en la cuenta o las cuentas que el RAP haya abierto a tal efecto.

SECCION CUARTA Trabajadores cotizantes

Artículo 18.- Trabajadores Temporales

Se consideran como trabajadores temporales y por consiguiente no están sujetos a la cotización del RAP, aquellos trabajadores con una antigüedad menor de dos (2) meses, que es el período de prueba estipulado por el Código de Trabajo

Artículo 19.- Forma de pago de las cotizaciones salariales y patronales

Los patronos realizarán el pago de las cotizaciones obrero patronal, de acuerdo al plazo y las condiciones que fije el RAP, a través de las entidades recaudadoras autorizadas y dichos aportes serán depositados en una cuenta del RAP. El RAP, remitirá la calendarización anual de los pagos a los patronos.

Artículo 20.- Trabajadores que cambian de patrono

Cuando un trabajador cambie de patrono, deberá informar al nuevo patrono sobre el estado de su crédito cuya fuente de recursos provenga del RAP, si lo hubiere. El anterior y nuevo patrono deberá reportar al RAP la salida y el ingreso, respectivamente, del trabajador, de acuerdo a la fecha definida en el calendario anual de pago, que remite la Administración del RAP.

Artículo 21.- Trabajadores con más de un patrono

Cuando un trabajador preste sus servicios a más de un patrono, deberá cotizar independientemente por cada trabajo y los patronos estarán obligados a efectuar la retención del caso y trasladarla al RAP.

Artículo 22.- Trabajadores temporalmente excluidos del Régimen

Para efectos de ser sujeto de crédito del Régimen, se considerará excluido el trabajador que deje de cotizar al RAP. No obstante, sus cotizaciones continuarán devengando intereses.

Asimismo, no podrá aprobarse solicitud de crédito con fondos del RAP, a un trabajador si su patrono no está al día en el pago de las cotizaciones, salvo casos en que exista arreglo de pago previamente aprobado por el RAP.

Artículo 23.- Emisión de Estados de Cuenta

El RAP, atenderá a los afiliados en sus oficinas y en horario normal establecido para atención al público y a solicitud personal del afiliado le proporcionará estado de cuenta de sus cotizaciones obrero patronales.

Artículo 24.- Trabajadores extranjeros residiendo temporalmente

Están obligados a cotizar los trabajadores extranjeros **residiendo temporalmente** en el territorio nacional y prestando sus servicios con patronos obligados y/o inscritos al RAP. Al finalizar sus contratos de trabajo, lo cual se comprobará con la respectiva constancia del patrono, y tengan que abandonar inmediata y definitivamente el país, según declaración jurada que previamente deberán presentar dichos trabajadores: tendrán derecho a que se les devuelva en forma inmediata, sus aportaciones obrero patronales, de acuerdo al procedimiento establecido.

En caso de que tales trabajadores decidan continuar residiendo en el país, la devolución podrán solicitarla hasta que el mismo abandono realmente se realice o transcurra el período mínimo que establece el presente Reglamento para el retiro del sistema.

Artículo 25.- Designación de beneficiarios

Los trabajadores cotizantes al RAP tienen derecho a designar o cambiar sus beneficiarios, llenando el formulario correspondiente para tal efecto. En el caso de que no hubiere beneficiario designado, la devolución se hará a los herederos legales quienes deben acreditar su condición de tales con la respectiva sentencia judicial.

Si por cualquier circunstancia no hubiere seguro de vida cubriendo los saldos adeudados con fondos RAP por los cotizantes, las cotizaciones más sus intereses se aplicarán en forma preferente a pagar dichas obligaciones.

SECCION QUINTA Devolución de las cotizaciones

Artículo 26.- Casos en que procede la devolución

Procederá la devolución de las cotizaciones en los casos de jubilación, incapacidad permanente, muerte del trabajador cotizante, abandono definitivo del país para los trabajadores cotizantes extranjeros, cambio de sistema y retiro del sistema.

Artículo 27.- Devolución por jubilación

Para que le sean devueltas sus cotizaciones por motivo de jubilación, el trabajador deberá presentar ante el RAP una solicitud en los formularios que se expidan al efecto, acompañada de una constancia de la institución o empresa que haya otorgado la jubilación.

Se asimilará a jubilación, para efectos de la devolución de las cotizaciones, el caso de los trabajadores que no estén afiliados a ningún régimen de jubilaciones pero que cumplan con la edad de retiro fijada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

- a. 65 años el hombre
- b. 60 años las mujeres

Artículo 28.- Devolución por incapacidad permanente

Para que le sean devueltas sus cotizaciones por motivo de incapacidad permanente, el trabajador deberá presentar ante el RAP una constancia expedida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, en la cual se haga constar el tipo de incapacidad y su carácter permanente.

Artículo 29.- Devolución por muerte del trabajador cotizante

En caso de muerte del trabajador cotizante, los beneficiarios designados por el trabajador o, en su defecto, sus herederos legales, podrán solicitar al RAP la devolución de las cotizaciones.

Para tales efectos, deberá acreditarse la muerte del trabajador mediante certificación oficial de defunción, expedida por la autoridad competente.

Si la solicitud la presentaren beneficiarios designados por el trabajador, el RAP verificará su identidad y que estén debidamente registrados en el correspondiente Registro de beneficiarios.

Si la solicitud la presentaren los herederos legales, deberán adjuntar copia certificada de la respectiva sentencia judicial.

No obstante lo anterior y cuando no se haya hecho designación de beneficiarios por parte del trabajador cotizante fallecido o no se haya efectuado la declaratoria de herederos y siempre que el monto de las aportaciones y cotizaciones a devolverse no exceda la cantidad de dos (2) salarios mínimo en su escala más alta, la Administración podrá devolver las mismas a las personas que por cualquier medio confiable demuestren ser herederos o beneficiarios del aportante fallecido respetando la prelación que establece el Código Civil para los herederos ab intestato.

Artículo 30.- Devolución en caso de varios beneficiarios o herederos

Si hubiere varios beneficiarios o, en su defecto, varios herederos legales legitimados para recibir las cotizaciones por cuenta del trabajador fallecido, el Régimen devolverá a cada uno la parte proporcional que le corresponda, salvo que por mutuo acuerdo todos suscriban solicitud en otro sentido al RAP, la cual deberá presentarse autenticada.

Artículo 31.- Devolución por retiro del sistema

Los afiliados podrán solicitar la devolución de sus cotizaciones obrero patronales por causas justificadas de la siguiente manera:

Para los afiliados que cotizaron en base a un salario menor o igual a L10,000.00 mensuales, se les devolverá el 75% a los 6 meses de haber dejado de cotizar y el 25% restante cuando cumplan un año de estar inactivo.

Para los afiliados que cotizaron en base a un de L10,000.01 en adelante se devolverá el 50% a los 6 meses de haber dejado de cotizar y el restante 50% al cumplir el año de estar inactivo.

Entiéndase por causas justificadas cuando el afiliado terminó la relación laboral con su patrono de manera voluntaria o involuntaria.

El afiliado que ha dejado de aportar y se incorpore a otro régimen que contemple entre sus beneficios el otorgamiento de préstamos para vivienda, podrá solicitar sus cotizaciones obrero patronales después de transcurridos seis (6) meses de su última cotización. Para lo cual presentará constancia del nuevo régimen al que cotiza.

Artículo 32.- Componentes de la devolución

La devolución incluirá las cotizaciones patronales, las cotizaciones salariales y los rendimientos que hayan generado.

Artículo 33.- Compensación

En todo caso de devolución de las cotizaciones, el monto a que tenga derecho el trabajador, o sus beneficiarios o herederos, se aplicará en primera instancia como abono o cancelación a cualquier deuda que tenga pendiente con fondos del RAP, y el remanente será el que se devuelva.

Artículo 35.- Infracciones y multas

Las infracciones o violaciones al presente Reglamento y a otras normas que se dicten para la aplicación de la Ley del RAP, dará lugar de aplicar al patrono las siguientes multas:

Infracción	Multa	Base de Aplicación
Al que deduzca de manera parcial o total la cotización patronal, del salario del trabajador; sin perjuicio de la restitución de la parte indebidamente retenida y de la acción penal que pueda corresponder.	50%	Sobre el monto afectado de las cotizaciones obrero patronal
Al que deduzca del salario del trabajador de manera parcial o total los recargos y/o multas a que se hubiere hecho acreedor el patrono por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley del RAP, sin perjuicio de la restitución de la parte indebidamente retenida	50%	Sobre el monto afectado de las cotizaciones obrero patronal
Retener la cotización salarial y no enterarla al RAP.	50%	Sobre el monto afectado de las cotizaciones obrero patronal
Suspender la cotización obrero patronal.	25%	Sobre el valor que resulte del ajuste correspondiente.
Al que no se inscriba al RAP de acuerdo a lo que establece la Ley del RAP.	2 SM	Salario mínimo en su escala más alta
No informar al RAP en el plazo establecido, sobre cambio de domicilio y denominación o razón social del patrono, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra, así como cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el RAP.	1 SM	Salario mínimo en su escala más alta
No informar al RAP las altas y bajas de los trabajadores, y modificaciones de salario de acuerdo al plazo establecido. Para tal efecto se calculará el valor del ajuste correspondiente.	20%	Sobre el valor que resulte del ajuste correspondiente.
No proporcionar al RAP, cuando éste lo solicite, la información necesaria para: precisar la cuantía de las obligaciones a su cargo, por los trabajadores a su servicio y/o información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones de pago de cotizaciones.	2 SM	Salario mínimo en su escala más alta
Negarse por cualquier causa a recibir la documentación enviada por el RAP, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso para entregarla a sus trabajadores.	2 SM	Salario mínimo en su escala más alta
Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, la inspección o visita domiciliaria que practique el Régimen, de conformidad con la Ley del RAP y su Reglamento.	2 SM	Salario mínimo en su escala más alta
Cualquier otro acto, omisión que infrinja disposiciones de la Ley del RAP y su Reglamento, que causen daño o perjuicio al RAP y/o a los trabajadores.	30%	Un salario mínimo en su escala más alta

SM: Salario Mínimo

Las multas se aplicarán sin perjuicio del pago de los recargos que por mora se hayan impuesto al patrono.

Artículo 36.- Procedimiento de imposición de multas.

La multa que imponga la Administración del RAP, será comunicada al patrono en alguna de las formas siguientes:

- a) A través de un empleado o apoderado legal del RAP, en el domicilio del patrono, de lo cual deberá quedar constancia en las diligencias levantadas al efecto.
- b) Remisión mediante correo electrónico, postal, fax o cualquier otro medio técnico que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y del contenido de lo comunicado.
- c) En caso de renuencia a recibir las comunicaciones se levantará constancia de tal situación.

El patrono dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar los argumentos y las pruebas del caso en su descargo. Transcurrido ese plazo y no se recibe comunicación al respecto por parte del patrono, se entenderá que acepta y está de acuerdo con los términos de la imposición de multas.

Artículo 37.- Certificación con carácter de título ejecutivo

La certificación extendida por el Contador del RAP, sobre el adeudo a cargo del patrono infractor, tendrá el carácter de título ejecutivo.

Artículo 38.- Honorarios y Costas del Juicio

En aquellos casos que habiendo agotado la gestión extrajudicial y se deba recurrir por la vía judicial los honorarios profesionales y las costas del juicio correrán por cuenta del demandado.

Artículo 39.- Responsabilidad civil y penal

La imposición de multas a que se refiere esta Sección será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren haber incurrido los responsables.

En caso de que existan elementos suficientes para presumir la existencia de tal responsabilidad, las acciones correspondientes podrán ser ejercitadas, indistintamente, por el RAP previo acuerdo del Consejo Directivo o los trabajadores agraviados ante los Tribunales respectivos o ante cualquier otra instancia que sea procedente,

De igual manera, en caso de ser necesario o conveniente, y a efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores, podrá intervenir el Ministerio Público, ejercitando las acciones que en el ámbito de sus competencias le confiere la Ley.

SECCION SEPTIMA

Disposiciones finales

Artículo 40.- Inspecciones

El RAP, por medio de sus propios funcionarios o de terceros contratados al efecto, podrá practicar visitas e inspecciones a los patronos cotizantes y a las que según la Ley del RAP están obligadas a cotizar al Régimen, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tanto el patrono como los trabajadores estarán obligados a colaborar con los funcionarios enviados por el RAP y a suministrarles toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, información que tendrá carácter confidencial sólo podrá ser utilizada para efectos de la aplicación de la Ley del RAP y sus reglamentos; sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Verificación para el cumplimiento de obligaciones

Los funcionarios o terceros que realicen la inspección, están facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones en lo referente a la cotización obrero patronal al RAP. Para tal efecto pueden revisar los libros contables, planillas de pago de salarios, contratos de trabajo y demás documentos que sean necesarios para determinar y/o validar el cálculo de las cotizaciones y su liquidación.

Artículo 42.- Embargo sobre Cotizaciones

Cuando se reciba notificación de embargo por el juez o autoridad competente sobre las cotizaciones obrero patronal de un afiliado, se procederá a pignorar las cotizaciones de acuerdo a lo requerido, excepto en los casos en que las mismas estén sirviendo de garantía a préstamos.

Artículo 43.- Vigencia

Este Reglamento sustituye el vigente anteriormente de fecha 3 de marzo de 1994, el cual queda fuera de aplicación y mismo que también fue aprobado por el Consejo Directivo del RAP, y su vigencia es inmediata en virtud de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo del RAP por el Decreto No. 107-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,222 de fecha 6 de septiembre de 2013.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2013.

Ing. Enrique López Aguilar
Gerente General

Régimen de Aportaciones Privadas "RAP"

17 J. 2014.

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA LA
CONSOLIDACION DE DEUDA**

**CAPITULO I
DE LA CREACION**

ARTICULO 1.-

El Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 34-2013 y el reglamento respectivo fue emitido por la CNBS según resolución GE No.822/13-05-2013, el cual tiene por objeto brindar una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento de la población hondureña, ocasionado por el financiamiento o extra financiamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito y otros financiamientos contratados con las sociedades mercantiles no reguladas.

**CAPITULO II
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 2

El RAP, en apoyo al Decreto Legislativo No.34-2013 participará en el Programa Opcional de Préstamos para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, mediante operaciones de redescuento a través de los Intermediarios Financieros autorizados. Dicho programa funcionará de acuerdo al presente Reglamento, su Ley, las Resoluciones del Consejo Directivo y cualesquiera otras que la Administración y el Comité de Créditos de RAP con base en las disposiciones legalmente establecidas consideren.

**CAPITULO III
OBJETIVO**

ARTICULO 3

El objetivo de este reglamento, es regular los términos y condiciones de aprobación en el otorgamiento de los préstamos que brinda el Régimen de Aportaciones Privadas para la Consolidación de Deuda a los afiliados activos del RAP, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en condiciones favorables brindando una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento, ocasionado por el financiamiento o extra financiamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito, y al mismo tiempo obtener rendimientos que garanticen la sostenibilidad de los fondos.

**CAPITULO IV
CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO DEL RAPA
LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**

ARTICULO 4

Los préstamos que se otorguen bajo el Programa Opcional para la Consolidación de Deudas, se harán a través de la modalidad de redescuentos de acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda del Reglamento de Créditos e Inversiones del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) vigente.

**CAPITULO V
LIMITE DE INVERSION Y CARTERA**

ARTICULO 5

El monto de la cartera destinado para la ejecución del Programa opcional para la Consolidación de Deuda que el RAP otorgue a

sus afiliados activos mediante el redescuento a las entidades financieras no debe exceder al veinte (20%) del capital de RAP, estableciendo para ello un monto inicial de L.100,0MM.

CAPITULO VI SUJETOS DE CREDITO

ARTICULO 6

Son sujetos de crédito para optar al Programa Opcional para la Consolidación de Deuda, los afiliados activos del RAP que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador cotizante activo del RAP, para lo cual deberá estar al día en el pago de sus aportaciones mensuales.
- b) Tener capacidad legal para contratar.
- c) El trabajador que retiró sus cotizaciones podrá ser sujeto de crédito después de que haya transcurrido un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se efectuó su reincorporación.
- d) Que emita la debida autorización de deducción por planilla del pago o de la cuenta mediante la cual se le acredite su salario a la entidad correspondiente.
- e) Que emita la debida autorización de aplicación de aportaciones en caso del no pago de sus obligaciones derivadas del préstamo otorgado bajo el programa de consolidación de deuda.
- f) Que emita la debida autorización para solicitar referencias e información de créditos a las Centrales de Riesgo Privadas y/o a la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- g) Que emita la debida autorización para consultar los reportes de operaciones que mantenga en la Central de Información Crediticia (Central de Riesgo y burós de crédito privados).
- h) Que posea capacidad de pago debidamente acreditada y confirmada, mediante constancia de trabajo con deducciones extendida por el Departamento de Recursos Humanos de la empresa para la cual labora.
- i) Que presente las constancias de saldos a consolidar.

ARTICULO 7

La capacidad de pago será determinada tomando en cuenta la suficiencia del sueldo neto mensual del afiliado activo, con relación a sus obligaciones mensuales considerando el nuevo estado de endeudamiento y la cuota para la consolidación de las deudas vigentes.

ARTICULO 8

El participante que labore en una empresa privada que no se encuentre al día en el pago de las aportaciones obrero patronal, no podrá ser sujeto de crédito, hasta tanto no se haya efectuado el pago respectivo.

Cuando la empresa se encuentre con un plan de pago, el afiliado podrá ser sujeto de crédito después del pago de tres cuotas y a la vez deberá ir al día con la planilla actual.

CAPITULO VII MONTO Y PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 9

Los créditos serán denominados, otorgados y registrados en la moneda u otras monedas aceptables por el Banco Central de Honduras.

ARTICULO 10

El monto máximo a que tendrá derecho el solicitante será el que resulte de aplicar como cuota de amortización el cuarenta por ciento (40%) del sueldo neto mensual individual y del 40% en el caso de los ingresos del grupo familiar correspondiente, si el crédito fuese mancomunado, considerando que al menos uno del núcleo familiar debe ser cotizante activo al momento del otorgamiento o refinanciamiento del préstamo y durante la vida del financiamiento.

ARTICULO 11

El plazo de amortización será hasta de un máximo de ochenta y cuatro (84) meses; no obstante, el plazo de amortización que se hubiese convenido, podrá ser cancelado por el prestatario en forma anticipada. En tal caso, deberá pagar el saldo del capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Asimismo, el prestatario podrá efectuar abonos extraordinarios aplicables al capital durante la vigencia del crédito.

CAPITULO VIII TASA DE INTERES

ARTICULO 12

La tasa de interés aplicable a los préstamos será anual en moneda de curso legal u otras monedas aceptables por el Banco Central de Honduras, sobre saldos insolutos capitalizables mensualmente, misma que será revisada periódicamente por la Administración,

el Comité de Créditos y el Consejo Directivo del RAP, concediéndose un margen máximo de intermediación del 3.00%.

Se podrá cambiar la tasa de interés de acuerdo a la política que dicte el Banco Central de Honduras o según lo determinen los análisis que al efecto realice el RAP, velando porque las tasas aplicables sean al menos suficientes para garantizar, una rentabilidad real superior a ocho por ciento (8%), libre de gastos relacionados a la administración de la misma.

Cuando el prestatario deje de cotizar al RAP, por las razones que sean transcurridos más de seis meses (6) contados a partir de la fecha en que deje de efectuar sus cotizaciones, el RAP podrá solicitar a la Institución Intermediaria la cancelación total del saldo insoluto del préstamo.

Prevalecerán las condiciones originales del crédito, siempre y cuando el prestatario decida continuar afiliado voluntariamente, aportando el 3% de su último salario reportado y a partir de la fecha en que dejó de laborar.

CAPITULO IX FORMA DE AMORTIZACIÓN

ARTICULO 13

La amortización del préstamo concedido se efectuará mediante cuotas mensuales consecutivas, las cuales incluirán la cuota de amortización de capital e intereses. La amortización de capital e intereses será calculada sobre saldos Insolutos.

CAPITULO X

MORA Y DEVOLUCION DE INTERESES EN CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ARTICULO 14

En ningún caso la mora de los prestatarios de los créditos descontados o recibidos en garantía por el RAP eximirá a la entidad autorizada de su obligación de pago con el RAP, ni de las demás obligaciones que le correspondan según lo dispuesto en los reglamentos del RAP y en los contratos respectivos.

ARTICULO 15

En caso que los prestatarios incurran en mora con la Institución Financiera, el intermediario cobrará en concepto de intereses por mora una tasa anual no capitalizable del 3%.

Del rendimiento que el RAP obtenga de los pagos de créditos del Programa opcional para la Consolidación de Deudas realizados por el prestatario en tiempo y forma, neto de gastos administrativos y operativos asociados a la operación, un treinta por ciento (30%) de los mismos será acumulado mensualmente en una cuenta de capitalización individual a favor del afiliado sujeto de crédito. El saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual devengará la tasa de interés que fije el Consejo Directivo a favor del afiliado.

ARTICULO 16

Será causa de vencimiento anticipado de la obligación y de exigibilidad de la totalidad del saldo pendiente la falta de pago de dos cuotas o en general, el incumplimiento por parte del deudor

de cualquiera de las obligaciones que le correspondan según la respectiva escritura. En caso de comprobarse que el sujeto de crédito hubiera desviado total o parcialmente el destino de los fondos, el intermediario financiero le concederá un período de tres meses para que regularice su situación, transcurrido dicho plazo, la tasa de interés del préstamo obtenido será modificada de conformidad con las condiciones del mercado financiero para préstamos otorgados con fondos propios de la entidad autorizada.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio.

En caso que el prestatario decida retirar sus aportaciones, el monto de las mismas, serán aplicadas al saldo de la deuda, siempre y cuando éstos no se encuentren garantizando préstamos otorgados bajo el Programa de Préstamos con Garantía de las Aportaciones.

CAPITULO XI

CONTROL DEL DESEMBOLOSOS Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 17

Se prohíbe a los Intermediarios Financieros realizar el desembolso directo de estos créditos por cualquier medio de pago, directamente al afiliado o participante. Para tal efecto, los acreedores del afiliado deberán brindar la información relativa a las obligaciones financieras que serán objeto de la consolidación de tarjetas de crédito.

ARTICULO 18

Para efectos de este programa, se otorgarán créditos únicamente para la consolidación de deuda por tarjetas de crédito personal; inclusive los préstamos de consumo provenientes de una consolidación de deuda que el banco haya efectuado, para lo cual, en la constancia de saldos a consolidar, se debe especificar el tipo de tarjeta que se emitió a favor del afiliado.

ARTICULO 19

Para el otorgamiento de los préstamos bajo el Programa opcional de Consolidación de Deuda, participan únicamente los acreedores supervisados por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

CAPITULO XII

CONTROL PARA EVITAR EL RE- ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 20

Con el fin de evitar el re-endeudamiento, la información adquirida de la Central de Información Crediticia y Burós de Crédito Privados supervisados por la Comisión Nacional de Banca y Seguros, deberá ser utilizada por los Intermediarios Financieros con el fin de conocer la situación especial de los afiliados.

ARTICULO 21

Mientras el afiliado no haya cancelado al menos el cincuenta (50%) del crédito de consolidación al amparo del Programa opcional de Consolidación de Deudas, o no demuestre al menos un aumento

del quince por ciento (15%) real en su capacidad de pago, no podrá ser sujeto de nuevos créditos.

CAPITULO XIII

GARANTÍA

ARTICULO 22

Los créditos podrán ser garantizados, según sea el caso, por:

- a) El salario mensual del prestatario cuando éste sea afiliado activo, para lo cual debe existir una autorización de deducción por planilla por parte del afiliado.
- b) Las aportaciones de los afiliados, siempre y cuando éstas no estén garantizando otras obligaciones derivadas de los otros programas de financiamiento otorgados por el RAP.
- c) Garantía colateral de un seguro de vida acreedor.
- d) Los valores acumulados en concepto de prestaciones o beneficios laborales, mismos que deben contemplarse en la deducción por planilla.
- e) Fondos de garantía constituidos para tal propósito.
- f) Uno o dos avales solidarios que debe ser afiliados activos al RAP.
- g) Garantías hipotecarias.
- h) En el caso de que el crédito sea garantizado mediante hipoteca, el monto desembolsado no podrá ser superior al 90% del valor de avalúo del inmueble realizado por el perito valuador o del valor declarado

por las partes, en todo caso se aplicará aquel que resulte menor.

El RAP podrá descontar o aceptar en garantía créditos otorgados por las entidades autorizadas, en los cuales se haya financiado el 100% del valor del avalúo pero en tal caso el RAP podrá exigir garantías adicionales a la entidad autorizada.

CAPITULO XIV POLIZAS DE SEGURO

ARTICULO 23

Los créditos que se otorguen deberán estar respaldados por un seguro de vida que cubra al menos el saldo insoluto de la deuda, así como por seguros contra daños e incendios sobre los bienes inmuebles dejados en garantía. Asimismo, en toda operación el deudor deberá facultar a la entidad autorizada para cancelar por cuenta de aquel las primas de seguros no pagadas. En tal caso, el deudor estará obligado a reembolsar a la entidad autorizada el monto de dichas primas más los intereses y gastos en que se haya incurrido.

CAPITULO XV DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 24

La Unidad de Auditoría Interna del RAP será responsable de evaluar la efectividad de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento. Asimismo, deberá evaluar la efectividad de los controles establecidos en los procesos

que intervengan en la solicitud de información, análisis de riesgo de los créditos, aprobación, desembolso a los acreedores y manejo de información para evitar el re-endeudamiento.

El plan Anual de Auditoría deberá incluir como mínimo una revisión anual del Programa Opcional para la Consolidación de Deuda o aquellas que se estime conveniente, según el nivel de riesgo.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Administración y el Comité de Créditos; en caso necesario se podrá recurrir ante el Consejo Directivo de RAP.

CAPITULO XVII DE LA VIGENCIA

ARTICULO 26

Este reglamento entrará en vigencia en forma inmediata en virtud de las atribuciones conferidas al Directorio del RAP por Decreto Legislativo 107-2013, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y estará sujeto a cambios por simple resolución del Consejo Directivo.

Ing. Enrique López Aguilar
Gerente General

Régimen de Aportaciones Privadas "RAP".

17 J. 2014.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE LAS APORTACIONES

CAPITULO I DE LA CREACION

ARTICULO 1

Créase el Programa de Préstamos con Garantía de las Aportaciones de los afiliados activos al Régimen de Aportaciones Privadas "RAP", con un fondo inicial de L100,0MM al año.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2

El Programa de Préstamos con Garantía de las Aportaciones de los afiliados activos del RAP, funcionará de acuerdo al presente Reglamento, a las Resoluciones del Consejo Directivo, Comité de Créditos, y cualesquiera otras que adopten la Administración superior con base en las disposiciones legalmente establecidas.

CAPITULO III OBJETIVO

ARTICULO 3

El Programa de Préstamos con Garantía de las Aportaciones, tiene por objeto proporcionar a los afiliados activos del RAP, un medio alternativo de financiamiento, que les permita atender sus necesidades económicas y financieras, principalmente para el destino de mejoras, legalización de tierras, compra de terreno y cualquier otro que les permita solventar sus necesidades personales más inmediatas.

CAPITULO IV SUJETOS DE CREDITO

ARTICULO 4

Son sujetos de préstamos con garantía de las aportaciones, todos los afiliados activos del RAP que cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer capacidad legal para contratar.
- Que sean empleados permanentes de una empresa privada suscrita bajo el convenio de participación del Programa de Préstamos con Garantía de las Aportaciones Privadas.
- Que sus ingresos cotizables no sobrepasen los cuatro salarios mínimos.
- Que tengan acreditados por lo menos dos (2) años de antigüedad de ser cotizantes al Régimen de Aportaciones. Excepcionalmente y a criterio de RAP, se podrán considerar a los afiliados, con antigüedad laboral menor a dos años en el caso que los mismos presenten un historial en sus aportaciones mayor a los dos años.
- Que posean capacidad de pago debidamente acreditada y confirmada, mediante constancia de trabajo extendida por el Departamento de Recursos Humanos u otra área autorizada de la empresa para la cual labora el empleado aportante activo al RAP.
- Que la empresa para la cual laboran, no se encuentre en mora o no cuente con obligaciones vencidas con el RAP.
- Cumplir con los requisitos y documentación requerida para el préstamo y los formularios respectivos.
- Cumplir con los demás requisitos que exige el presente reglamento y otras disposiciones presentes y futuras que emita y apruebe el Consejo Directivo.

ARTICULO 5

La capacidad de pago será determinada tomando en cuenta la suficiencia del sueldo base mensual del afiliado activo, con relación a sus obligaciones mensuales inclusive las cuotas que se deriven

de préstamos activos que mantenga con RAP, y otras reportadas en la correspondiente constancia de trabajo.

ARTICULO 6

A falta de la correspondiente autorización de deducción por planilla o la no suscripción del convenio de participación del Programa de Préstamos con Garantía de las Aportaciones, quedan excluidos de los beneficios de este programa los empleados de estas empresas; asimismo, se excluyen los afiliados de manera individual.

ARTICULO 7

El participante que labore en una empresa privada que no se encuentre al día en el pago de las aportaciones obrero patronal, no podrá ser sujeto de crédito, hasta tanto no se haya efectuado la cancelación respectiva y la misma muestre un buen comportamiento de pago durante los últimos 3 meses.

CAPITULO V

MONTO Y PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 8

El monto máximo a que tendrá derecho el solicitante será el que resulte de aplicar como cuota de amortización, el cuarenta por ciento (40%) del sueldo neto mensual, al plazo máximo establecido y a la tasa de interés del 10% al momento del otorgamiento del préstamo. En todo caso, dicho monto no podrá ser superior al 80% del total ahorrado.

El grado de endeudamiento (40%) del participante, será medido con relación a sus deudas totales con otras Instituciones del Sistema Financiero y/o comerciales, otorgándole en préstamo la diferencia que existiere con relación a sus compromisos actuales contemplados en la constancia de ingresos emitida por el patrono. Para este efecto, y en virtud que la garantía es sobre el propio

ahorro de los afiliados, no es requisito efectuar consultas a los buros de crédito o central de información crediticia a menos que se considere necesario por parte de RAP.

Los afiliados que hayan cumplido su edad de jubilación (mujeres 60 y hombres 65), podrán optar a préstamos por un monto equivalente al 70% del total de sus aportaciones, siempre y cuando la cuota derivada del préstamo no sobrepase el 40% del salario neto mensual.

ARTICULO 9

El plazo de amortización será hasta un máximo de treinta y seis (36) meses; no obstante el préstamo podrá ser cancelado por el prestatario en forma anticipada. En tal caso, deberá pagar el saldo del capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

En el caso de las empresas que pagan prestaciones al final de cada año, el plazo de amortización será de un año como máximo. Asimismo, el prestatario podrá efectuar abonos extraordinarios aplicables al capital durante la vigencia del préstamo.

CAPITULO VI

TASA DE INTERES

ARTICULO 10

La tasa de interés será aplicable a los préstamos y será pagadera mensualmente sobre saldos insolutos, misma que será revisada periódicamente por la Administración, el Comité de Créditos y el Consejo Directivo del RAP. Asimismo, la tasa de interés podrá variar de acuerdo a la política que dicte el Banco Central de Honduras o según los análisis que al efecto haga el RAP, velando porque las tasas aplicables sean adecuadas para coadyuvar a la sostenibilidad financiera del RAP.

CAPITULO VII
FORMA DE AMORTIZACIÓN**ARTICULO 11**

La amortización del préstamo concedido se efectuará mediante cuotas mensuales consecutivas, las cuales incluirán la cuota de amortización de capital e intereses. La amortización de capital e intereses será calculada sobre saldos Insolutos.

ARTICULO 12

El RAP percibirá las cuotas mensuales convenidas, mediante deducción autorizada por escrito de la planilla correspondiente según lo establecido en el convenio de participación suscrito con las empresas privadas que lo deseen. La no deducción en planilla de la cuota convenida, no exime al prestatario de su obligación. Dichas cuotas deberán ser pagadas en las fechas establecidas en el plan de pago, concediéndosele un período de gracia de hasta 60 días para el pago de la primera cuota, a fin de que el patrono adecue las deducciones futuras en su planilla de empleado, de tal manera que haga coincidir la fecha de pago del préstamo con la fecha límite aceptable de la planilla de aportes enviada a la empresa con quien se suscribe el convenio. Es entendido que del monto del préstamo aprobado, se hará la retención correspondiente al pago de los intereses de los días de gracia concedidos cobrándose estos de forma anticipada.

ARTICULO 13

El prestatario que deje de laborar deberá autorizar al RAP para que de sus prestaciones e indemnizaciones legales se cubran los saldos pagando el capital principal y los intereses adeudados a la fecha en que dejó de laborar, inclusive el valor de las primas de seguro de vida si las hubiere.

ARTICULO 14

El valor de la prima o la cuota mensual del seguro de vida acreedor si la hubiere, correrá por cuenta del prestatario.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE REFINANCIAMIENTO DE
PRÉSTAMOS**ARTICULO 15**

Los prestatarios podrán refinanciar un préstamo anterior con el propósito de mejorar las condiciones del préstamo original, siempre y cuando se haya amortizado al menos el 50% del monto original del préstamo vigente. El saldo del préstamo, pendiente de pago, será deducido del monto aprobado en el nuevo préstamo.

CAPITULO IX
MORA**ARTICULO 16**

La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas dará por vencida anticipadamente la obligación contraída en el contrato de préstamo, quedando el RAP autorizado al cobro de la obligación mediante la aplicación de los aportes. En los casos en los cuales el empleado prestatario que mantenga vigente un préstamo bajo este programa haya interpuesto su renuncia ante su patrono y no exista el valor suficiente en concepto de derechos laborales, el RAP podrá efectuar el cobro de dicho préstamo mediante la aplicación inmediata de los aportes.

ARTICULO 17

En caso que los prestatarios incurran en mora, se cobrarán intereses moratorios adicionales sobre el importe de cada cuota y por el tiempo que corresponda, en adición a los intereses corrientes, dichos intereses moratorios serán calculados a una tasa del 1% mensual sobre la cuota del préstamo.

ARTICULO 18

En el caso de un prestatario, que tenga acumuladas dos (2) cuotas mensuales vencidas debido a que el patrono no enteró la retención, el RAP procederá a hacer el requerimiento de cobro directo a la institución donde aquel labora, para que proceda a enterar los valores en concepto de amortización del préstamo conjuntamente con los intereses generados y no ingresados oportunamente al RAP; en este caso, en primera instancia responderá por la mora del prestatario la institución que omitió la deducción o que habiéndolo hecho no ha cumplido con la obligación de enterar dichos valores al RAP.

ARTICULO 19

En caso que el afiliado estando en vigencia la obligación de pago ejerza su derecho de retiro de los aportes por causa de Jubilación o Incapacidad permanente, encontrándose o no en estado de mora, el RAP procederá a liquidar los saldos adeudados deduciendo del importe de la devolución el saldo del préstamo más los intereses correspondientes.

ARTICULO 20

Cuando por causa justificada debidamente comprobada, un prestatario incurriese en mora, el RAP podrá otorgar refinanciamiento por el saldo total.

CAPITULO X GARANTÍA

ARTICULO 21

Los préstamos estarán garantizados por:

- Las Aportaciones obrero patronales acreditadas en el RAP, mismas que podrán ser aplicadas de

oficio a la amortización del préstamo cuando el prestatario incurriere en mora por un período mayor a los tres meses o se cumpla lo relacionado al Artículo No.16 de este Reglamento.

- Las prestaciones laborales e indemnizaciones legales a que tuviere derecho el prestatario afiliado activo en caso de cesar en sus servicios en su centro de trabajo; y,
- La garantía colateral con el seguro de vida acreedor en caso de fallecimiento del participante activo del sistema.

CAPITULO XI DEL SEGURO DE VIDA ACREEDOR

ARTICULO 22

El RAP suscribirá un seguro de vida acreedor para los prestatarios, que servirá como garantía colateral en caso de muerte del prestatario, siendo el RAP el único beneficiario. La prima del seguro, en caso de que existiere, será deducida juntamente con la cuota mensual del monto del préstamo otorgado a los afiliados activos, la cual será establecida por la compañía aseguradora.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTO, PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

ARTICULO 23

La responsabilidad y funcionamiento del servicio de préstamos con garantía de las aportaciones regulado por este Reglamento, estará a cargo del Departamento de Créditos a través de la unidad creada para tal propósito con el apoyo de otras áreas según su funcionalidad.

ARTÍCULO 24

Toda solicitud de préstamos deberá ser presentada en un formulario especial, elaborado por el RAP para tal efecto y puesto a disposición de los interesados, el que será debidamente llenado y firmado por el prestatario debiendo registrar la misma de manera sistematizada en la ventanilla de RAP.

ARTICULO 25

Aprobado el préstamo, se elaborará el respectivo contrato y el pagaré respectivo, los cuales deberán ser firmados por el prestatario.

ARTICULO 26

El desembolso se hará efectivo vía transferencia a través de un banco autorizado por el RAP o mediante la emisión de cheques.

ARTICULO 27

Cuando el trabajador prestatario cese en sus servicios en el Centro de Trabajo, el patrono deducirá del monto de las prestaciones laborales o indemnizaciones legales a que tuviere derecho el total del préstamo más los intereses; caso contrario, el RAP deducirá dicho monto de las aportaciones acumuladas.

En caso de fallecimiento y si el préstamo estuviere asegurado, entonces será el seguro el que cubrirá la deuda, quedando las aportaciones a favor de los beneficiarios; en todo caso, cualquier remanente a favor del afiliado fallecido se entregará a los beneficiarios designados por éste.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28

La no retención en planilla no libera al prestatario de su obligación de amortizar la deuda y pagar los intereses. Esta disposición no

será aplicable a aquellos casos en que el prestatario incurriese en el retraso de pago de una o más cuotas, si por razones de trámite de acciones de personal, el sueldo base mensual no fuese oportunamente percibido por el prestatario.

ARTICULO 29

Cuando un prestatario que haya incurrido en mora reinicie los abonos, el RAP tendrá la opción de modificar la cuota mensual, de tal forma que el préstamo se cancele en el plazo convenido originalmente.

ARTICULO 30

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Administración, el Comité de Créditos y por el Consejo Directivo de RAP.

CAPITULO XIV

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 31

El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y estará sujeto a cambios por simple resolución de Consejo Directivo.

Ing. Enrique López Aguilar

Gerente General

Régimen de Aportaciones Privadas "RAP"

17 J. 2014.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIO RAP

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo Directivo, consciente de su responsabilidad social de proponer programas de financiamiento de vivienda que ayuden a mejorar la calidad de vida de los afiliados con menores ingresos, presenta un mecanismo de subsidios, que les permitirá mejorar considerablemente su poder adquisitivo, a fin de hacerles posible el financiamiento de una vivienda digna.

ARTICULO 1

Propósito del Reglamento

Este reglamento tiene por objeto regular los términos y condiciones en que se otorgarán los subsidios del Programa de Subsidio del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

ARTICULO 2

Definiciones:

- a) Consejo Directivo: Órgano superior encargado de la administración del RAP.
- b) Afiliado: Es toda aquella persona que mantiene aportaciones en el RAP, sin importar que estos se encuentren activos o inactivos.
- c) Afiliado Activo: Es toda aquella persona que está aportando al RAP.
- d) Afiliado Inactivo: Es toda aquella persona que mantiene sus aportaciones en el RAP, pero que no está aportando.
- e) Afiliado con Derecho a Subsidio: El que cumpla los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento para hacerse acreedor al subsidio.

- f) Prestatario: El o los afiliados que han sido beneficiados con préstamos para la adquisición de un terreno o unidad habitacional.
- g) Salario Mínimo Base para Subsidio: Será el definido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, tomando como referencia máxima el salario más alto en la Tabla de Salarios Mínimos Vigentes.
- h) Ahorro Propio o Prima: Aporte que realiza el afiliado o núcleo familiar para cumplir con uno de los requisitos para ser beneficiario del subsidio, el cual podrá ser monetario y/o mediante el aporte del lote de terreno urbanizado cuando se trate de una construcción de vivienda sobre el lote.
- i) Subsidio Habitacional: Asignación de recursos otorgados por parte del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), para beneficiar a los afiliados con ingresos de hasta cuatro salarios mínimos, para la adquisición o construcción de una solución habitacional.
- j) Beneficiarios del Subsidio: El afiliado activo y/o su conyuge o su compañero(a) de hogar como parte del núcleo familiar favorecido con el subsidio.

ARTICULO 3

Equilibrio financiero del Programa:

Es vital para el buen funcionamiento del Programa asegurar su solvencia en el corto, mediano y largo plazo.

Únicamente podrá destinarse al Programa de Subsidio, un valor que no sea mayor del 30% de los recursos de excedentes resultantes de cada período del RAP, el cual inicio el 1 de enero del año 2007 y se mantiene su vigencia con la aprobación de la

Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a fin de mantener la solvencia patrimonial de la institución.

ARTICULO 4

Administración del Programa:

Para un mejor control de todas las operaciones del Programa de Subsidio, se establecerán procedimientos operativos, de registro y reportes en forma separada, de manera que permita en cualquier momento establecer la situación financiera y operativa del mismo.

Para efectos de informes, todas las transacciones derivadas del programa, se consolidarán con las operaciones del RAP.

ARTICULO 5

Informes al Consejo Directivo:

La Gerencia General del RAP presentará mensualmente, o cuando lo requiera el Consejo Directivo, un informe acerca del desarrollo de las actividades previstas y de los resultados obtenidos verificando el cumplimiento de los objetivos.

El informe incluirá estados financieros, estadísticas sobre colocación, mora, situación del programa y cualquier otro dato relevante para la sana administración del mismo.

ARTICULO 6

Supervisión:

La Unidad de Auditoría Interna ejercerá la supervisión del programa. Adicionalmente se efectuarán auditorías externas y revisiones actuariales.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

ARTICULO 7

Forma de aplicarlo:

El subsidio que se otorgará a cada afiliado cubrirá parcialmente el precio de venta o presupuesto de construcción de la solución habitacional.

La cantidad del subsidio será determinada de acuerdo al salario devengado por el prestatario afiliado activo y/o grupo familiar, al momento de otorgar el financiamiento como sigue:

Rango de Ingresos	Monto del Subsidio
Hasta dos salarios mínimos	L.40,000.00
De dos a tres salarios mínimos	L.30,000.00
De tres a cuatro salarios mínimos	L.20,000.00

En el caso que el precio de venta del bien inmueble sea igual o menor a L90,000.00 el monto del subsidio será el equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho valor, cubriendo la diferencia con el financiamiento de largo plazo.

ARTICULO 8

Beneficiarios:

Grupos familiares o personas afiliadas que se mantengan activos en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), que tengan ingresos mensuales iguales o menores a cuatro salarios mínimos y a su vez hagan la solicitud a través de las Instituciones Financieras elegibles para tal efecto. Para el cálculo del ingreso familiar se incluirán los salarios del núcleo familiar constituido por afiliados y no afiliados.

ARTICULO 9

Criterios de elegibilidad:

- a) Ser trabajador cotizante activo del RAP con un mínimo de 12 aportaciones mensuales.

- b) Tener capacidad legal para contratar. En el caso de menores que cumplen los requisitos de afiliación, deberán presentar carta poder de sus tutores u otra persona para comparecer en su nombre.
- c) Carecer de vivienda propia, tanto el solicitante como, en su caso, su cónyuge o compañero(a) para lo cual debe presentar constancia de Catastro Municipal de no poseer vivienda, en los casos cuyo destino sea la construcción de una vivienda, ser propietario o estar en proceso de compra de un lote.
- d) En los casos de afiliados que perciben ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos y hasta cuatro (4) salarios mínimos deberán contar un ahorro previo o prima por un valor equivalente a un cinco por ciento (5%) del valor del inmueble a adquirir.
- e) Tramitar el crédito a través de una entidad financiera autorizada.
- f) Percibir ingresos familiares máximos de cuatro (4) salarios mínimos.

El RAP verificará que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que él o los solicitantes estén dentro de la categoría para la cual está aplicando a través de una evaluación socioeconómica, que hará RAP.
2. Comprobar que ha cancelado al Intermediario Financiero el equivalente del 5% del valor del inmueble a adquirir.

El RAP se reserva el derecho a rechazar el otorgamiento del subsidio por incumplimiento de alguno de los numerales anteriores.

El RAP efectuará revisiones periódicas de la cartera subsidiada y notificará a los Intermediarios Financieros las modificaciones que deberán aplicar a los prestatarios.

ARTICULO 10

Además de lo anterior, para ser beneficiario de este Programa de Subsidio, los solicitantes deben comprobar que no han sido beneficiados anteriormente con ningún plan de subsidios que haya puesto en vigencia el Gobierno o cualquier otra institución u organismo, al igual que comprobar que no tienen al momento de la solicitud, ninguna solución habitacional.

CAPÍTULO III

SUJETOS DE CRÉDITO

ARTICULO 11

Capacidad de Pago:

El monto del crédito solicitado estará condicionado a que el pago mensual de la cuota no exceda del 30% del ingreso del afiliado o del núcleo familiar o se cumpla lo establecido en los Artículos 17 del reglamento de Créditos Programa Regular.

Las remesas familiares se consideran como parte del ingreso familiar, para efecto del otorgamiento del subsidio, aun cuando el Intermediario Financiero no considere dichos ingresos para efecto de medir la capacidad de endeudamiento del o los solicitantes del crédito.

ARTICULO 12

Garantías

Los créditos deberán garantizarse con hipoteca de primer grado, ya sea en el caso en que el prestatario escribure o suscriba un contrato de arrendamiento con opción a compra y reserva de dominio, pudiendo utilizar, en el segundo caso, la figura del Fideicomiso.

En ambos casos la relación crédito garantía podrá ser hasta un 90% del valor de la garantía.

ARTICULO 13

Plazos

El plazo máximo para los financiamientos dentro del Programa de Subsidio será de veinte (20) años para los destinos de compra o construcción de vivienda y quince (15) años para el destino de compra de terreno.

ARTICULO 14

Modalidad de pago:

La responsabilidad del pago mensual corresponde al intermediario financiero quien recibirá los pagos de los prestatarios.

ARTICULO 15

Ahorro Propio o prima

El prestatario deberá contar con un ahorro propio o prima por un valor equivalente a un cinco por ciento (5%) del precio de la

vivienda a adquirir, en el caso que perciba ingresos superiores a dos salarios mínimos y hasta cuatro salarios mínimos.

ARTICULO 16

Exención del pago de Impuesto de Tradición.

Exención del pago de Impuestos de Tradición.

Los afiliados que apliquen al financiamiento bajo el programa de subsidio de RAP, estarán exentos del pago de Impuestos de Tradición, timbres de contratación y derechos registrales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 211-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 25 de noviembre de 2011.

ARTICULO 17

Destinos

El subsidio se otorgará en los préstamos destinados a:

- a) Compra de Vivienda nueva o usada.
- b) Construcción de Vivienda.
- c) Compra de Terreno.

ARTICULO 18

Afiliación Voluntaria

Cuando el prestatario deje de cotizar al RAP, por las razones que sean, transcurridos el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que deje de efectuar sus cotizaciones, deberá afiliarse voluntariamente, aportando el tres (3) por ciento de su salario actual con el único objeto de mantener las condiciones originales del préstamo.

La afiliación voluntaria al RAP no aplica para efectos de trámite de préstamo bajo el programa de subsidio.

ARTICULO 19

Cancelación Anticipada del Financiamiento

Cuando el beneficiario del subsidio decida cancelar anticipadamente el crédito otorgado dentro del programa de subsidio, deberá pagar el saldo de capital e intereses a la fecha, así como el valor de subsidio otorgado, excepto en los casos que haya transcurrido la mitad del plazo aprobado originalmente del financiamiento.

ARTICULO 20

Pólizas de Seguros

Los créditos que se otorguen deberán estar cubiertos con una garantía colateral de un seguro de vida que tenga incluido el beneficio de pago anticipado por invalidez total y permanente y enfermedad terminal que cubra al menos el saldo insoluto de la deuda, un seguro contra daños e incendios que cubra el valor de la construcción.

Asimismo, en toda operación, el deudor deberá facultar a la entidad autorizada para cancelar por cuenta de aquel las primas de seguros no pagadas. En tal caso el deudor estará obligado a reembolsar a la entidad autorizada el monto de dichas primas más los intereses y gastos en que se haya incurrido.

ARTICULO 21

Penalización

El Régimen de Aportaciones Privadas tiene la facultad de solicitar la cancelación del subsidio y del crédito otorgado por las razones siguientes:

- a) Cuando el Intermediario Financiero y/o prestatario destine los fondos a otras finalidades distintas a aquellas para lo que fueron asignados.
- b) Que se presenten documentos alterados o que se compruebe que los requisitos para otorgar el subsidio no siguieron el orden establecido.
- c) Por causas que a juicio del Régimen de Aportaciones Privadas se consideren justificadas.
- d) Los afiliados que soliciten financiamiento con el programa de subsidio, no podrán gozar de un segundo financiamiento para adquisición de inmuebles, salvo la respectiva devolución del importe obtenido en concepto de subsidio. Exceptuando que el préstamo ya otorgado haya sido para compra de terreno, aclarando que si en el futuro viniere y solicitare financiamiento para construcción de vivienda, será otorgado de acuerdo a su capacidad de pago siempre y cuando la construcción o mejora sea realizada sobre el terreno adquirido bajo este programa.

ARTICULO 22

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia en forma inmediata en virtud de las atribuciones conferidas al Directorio del RAP por Decreto Legislativo 107-2013, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y estará sujeto a cambios por simple resolución del Consejo Directivo.

Ing. Enrique López Aguilar

Gerente General

Régimen de Aportaciones Privadas "RAP"

17 J. 2014.

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS PROGRAMA
REGULAR, FINANCIAMIENTO INTERINO E
INVERSIONES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA

**Objeto del Reglamento, definiciones y Competencia de
los órganos del RAP.**

ARTICULO 1

Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto regular los términos y condiciones de los créditos que otorga el Régimen de Aportaciones Privadas.

ARTICULO 2

Definiciones

- a) Ley de RAP: Ley del Régimen de Aportaciones Privadas aprobada bajo Decreto Legislativo No. 107-2013 del 6 de Septiembre del 2013.
- b) RAP: Institución sin fines de lucro que administra recursos de naturaleza privada, con personalidad jurídica, con duración indefinida y patrimonio propio, que brinda beneficios y servicios financieros a sus afiliados.
- c) Comité Técnico de créditos e Inversiones: Comité que actúa en concordancia con lo que dispongan los reglamentos y normativas que establezca la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), Artículo 37 de la Ley del RAP.
- d) Consejo Directivo: Órgano Superior de Dirección y Administración de la Institución y tendrá facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.

- e) Régimen o RAP: Régimen de Aportaciones Privadas.
- f) Salario ordinario: Se entiende por salarios ordinarios aquellos salarios o remuneración mensual percibidos por el trabajador excluyendo pagos como bonos de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto mes y horas extras. Se incluyen dentro de los salarios ordinarios: el pago de comisiones en el caso de los trabajadores sujetos a tal modalidad.
- g) Entidades autorizadas: Entidades públicas o privadas autorizadas por el Consejo Directivo para operar como intermediarios del RAP.
- h) Ingreso del cotizante: Es el ingreso periódico mensual del trabajador, que incluye los salarios ordinarios sobre los cuales deben calcularse las cotizaciones al RAP.
- i) Grupo familiar: Conjunto de personas integrado por ambos cónyuges que conviven permanentemente bajo un mismo techo y participan de los ingresos y gastos propios del sustento diario.
- j) Ingreso familiar: Ingreso del cotizante más los ingresos periódicos que en forma comprobada reciben los otros miembros de su grupo familiar y que se declaran para efectos de la obtención de un crédito para vivienda.
- k) Inspector: Ingeniero o grupo de ingenieros que cada entidad autorizada deberá tener a cargo de la supervisión y el control de avance de las obras que financie.
- l) Promotor: Persona física o jurídica responsable ante la entidad autorizada de la ejecución de un proyecto de vivienda.
- m) Redescuento: Financiamiento que otorga el RAP a los afiliados activos a través de las entidades autorizadas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del RAP y que se hace efectivo mediante las diversas modalidades previstas en este Reglamento.
- n) Reglamento sobre el Pago, Recaudación y Devolución de Cotizaciones: Conjunto de normas y preceptos que regulan

las operaciones de pago, recaudaciones y devoluciones de las cotizaciones del RAP.

ARTICULO 3

Instancias para el otorgamiento de crédito

La aprobación de los créditos corresponderá a las siguientes instancias dentro del RAP:

- a. Gerencia General.
- b. Comité Técnico de Créditos e Inversiones.
- c. Consejo Directivo.

ARTICULO 4

Competencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano competente para fijar las políticas de crédito del RAP como lo establece el artículo número 18 incisos: 1, 8, 10 y 12 de la Ley de RAP.

El Consejo Directivo fijará los límites máximos de crédito que corresponderá aprobar a cada una de las instancias anteriores, así como los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de dichos límites.

La adquisición de los activos líquidos del RAP será autorizada por los siguientes niveles, entendiéndose que en ningún caso las inversiones podrán fraccionarse para ajustarse a los límites establecidos. Adicionalmente, los responsables deberán asegurarse que se ha cumplido con lo establecido en el Manual de Procedimiento de Colocación de Fondos a Corto Plazo- Inversiones Temporales, sección 7.5

Límites de autoridad para la colocación de activos líquidos

Responsable - Consejo Directivo

Límites de Competencia:

- Toda inversión a realizarse con el Gobierno de Honduras, que incluye inversiones a corto, mediano y largo plazo en bonos, letras, o cualquier otro instrumento financiero emitido por el Gobierno de Honduras, instituciones centralizadas, descentralizadas autónomas y semiautónomas, asimismo las operaciones bursátiles en mercado secundario que generen estos instrumentos, independientemente de su monto.
- Inversiones de corto, mediano y largo plazo en instituciones financieras supervisadas por la CNBS y declaradas elegibles por el Consejo Directivo por un monto mayor a L100.0 MM.
- Inversiones que representen ventajas y contribuyan al beneficio socioeconómico de los afiliados, así como inversiones rentables en obras de infraestructura que sean generadoras de riqueza y desarrollo para el país.

Responsable - Comité de Créditos

Límites de Competencia:

- Inversiones a corto plazo en instituciones financieras supervisadas por la CNBS y declaradas elegibles por el Consejo Directivo, por un monto mayor a L50.0MM y hasta L100.0 MM, así como inversiones de mediano y largo plazo hasta un monto máximo de L100.0MM.
- Financiamientos de corto plazo (interinos) independientemente de su monto.

Responsable - Comité de Activos y Pasivos (CAPA)

Límites de Competencia:

- Inversiones de corto plazo en las instituciones financieras supervisadas por la CNBS y declaradas elegibles por el Consejo Directivo, por un monto hasta L50.0 MM.

Responsable - Gerencia General

Límites de Competencia:

- Redescuentos a las instituciones financieras supervisadas por la CNBS y declaradas elegibles por el Consejo Directivo.

ARTICULO 5

Integración del Comité de Crédito

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo Directivo quien lo presidirá.
- b) Los representantes del Consejo Directivo designados.

Y como invitados:

- c) El Gerente General del RAP.
- d) El Gerente de Operaciones.
- e) El Auditor Interno.

Las resoluciones del Comité de Créditos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 6

Competencia del Gerente General

La Administración del RAP corresponderá al Gerente General, quien dependerá directamente del Consejo Directivo.

ARTICULO 7

Representación

Para efectos de la suscripción de todo contrato de crédito, la representación del RAP la ejercerá la Gerencia General de conformidad con el Artículo 26 de la Ley de RAP.

SECCION SEGUNDA

Condiciones del Financiamiento del RAP a las entidades autorizadas

ARTICULO 8

Modalidades de financiamiento a través de descuento a las entidades autorizadas.

El RAP concederá los créditos mediante las entidades autorizadas pudiendo hacerlo mediante proyectos pilotos.

El descuento podrá hacerse efectivo mediante las siguientes modalidades:

- a. Adquisición de créditos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas (descuento).
- b. Préstamos a las entidades autorizadas, con garantía de créditos otorgados por estas u otro tipo de garantías a satisfacción del RAP.
- c. Apertura de crédito a las entidades autorizadas para financiar la ejecución de proyectos (financiamiento interino).
- d. Apertura de crédito a las entidades autorizadas para garantizar con anticipación financiamiento de largo plazo (reserva de crédito).

Para ser descontados o recibidos en garantía por el RAP, los créditos otorgados por las entidades autorizadas deberán ajustarse a los términos y condiciones previstos en este Reglamento y a las políticas que fije el Consejo Directivo.

ARTICULO 9

Formalización del Descuento

Cada crédito otorgado por el RAP a una entidad autorizada se formalizará mediante la suscripción de un contrato por escrito, en

el cual se harán constar los derechos y obligaciones de ambas partes, según la modalidad de descuento que se utilice.

Cuando el contrato tenga por objeto créditos hipotecarios específicos que serán cedidos o dados en garantía al RAP, deberán incluirse los datos necesarios para identificar dichos créditos. El RAP podrá exigir a la entidad autorizada la suscripción de uno o varios pagarés junto con el contrato u otras garantías adicionales.

ARTICULO 10

Naturaleza y efectos legales del descuento

Cualquiera que sea la modalidad de descuento que se utilice, la entidad autorizada responderá directamente ante el RAP por el pago de la deuda.

Cuando se trate del descuento de créditos, la entidad autorizada será considerada para todos los efectos legales como un mandatario en cuanto se refiere al cobro de los créditos materia del descuento. En tal sentido, la entidad autorizada tendrá las obligaciones y responsabilidades, incluso penales, que corresponden al mandatario.

ARTICULO 11

Riesgo de cartera

En ningún caso la mora de los prestatarios de los créditos descontados o recibidos en garantía por el RAP eximirá a la entidad autorizada de su obligación de pago con el RAP, ni de las demás obligaciones que le correspondan según lo dispuesto en los reglamentos del RAP y en los contratos respectivos.

ARTICULO 12

Tramitación de las solicitudes de descuento

El RAP tramitará las solicitudes de descuento en orden de presentación, salvo casos de excepción que apruebe el Consejo

Directivo y siempre de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Régimen. La tramitación de dichas solicitudes estará a cargo de las unidades administrativas que establezca el Consejo Directivo y su aprobación corresponderá a las instancias definidas en el artículo 3 de este Reglamento, según el monto del crédito en cada caso.

ARTICULO 13

Forma y lugar del pago

Las entidades autorizadas deberán cancelar los pagos en las fechas y condiciones estipuladas en cada contrato. Todo pago se hará en las oficinas centrales del RAP o en el lugar que éste indique.

ARTICULO 14

Imputación de pagos

Los pagos de las entidades autorizadas al RAP se imputarán en el orden siguiente, si los hubiese:

- a. Gastos administrativos y judiciales.
- b. Primas de seguro en mora.
- c. Intereses moratorios.
- d. Intereses corrientes atrasados.
- e. Capital en mora.
- f. Primas de seguros de la cuota por cancelar.
- g. Intereses corrientes de la cuota por cancelar.
- h. Capital de la cuota por cancelar.
- i. Penalización por cancelación anticipada del crédito por parte del Intermediario Financiero, no relacionada con la cancelación del crédito por el afiliado; esta penalización será de 3 puntos

adicionales a la tasa de interés fijada por el RAP al intermediario.

Esta misma regla deberá ser aplicada por las entidades autorizadas a los pagos que realicen los prestatarios finales.

ARTICULO 15

Porcentaje y tasa de descuento

El porcentaje de descuento en relación con el monto de cada crédito, la tasa de interés corriente y moratoria y la forma de computar dichas tasas serán fijados por el Consejo Directivo.

En todos los créditos que otorgue el RAP a las entidades autorizadas, la tasa de interés será variable de conformidad con las condiciones del mercado financiero y se cobrará sobre los saldos insolutos de capital. Las variaciones de la tasa de interés serán aprobadas periódicamente por el Consejo Directivo y comunicadas a las entidades autorizadas.

CAPITULO II

CREDITOS ELEGIBLES PARA EL REDESCUENTO

SECCION PRIMERA

Sujetos de Crédito

ARTICULO 16

Requisitos para ser sujeto de crédito

Para ser sujeto de crédito, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador cotizante activo del RAP.
- b. Tener capacidad legal para contratar.
- c. El trabajador que retiró sus cotizaciones de conformidad con el artículo 32 del Reglamento sobre Pago, Recaudación y

Devolución de las cotizaciones y que nuevamente se reincorpore al Régimen, podrá ser sujeto de crédito después de que haya transcurrido un periodo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que se efectuó su reincorporación.

En los casos de afiliados que han obtenido un primer financiamiento con fondos de RAP para compra o construcción de vivienda, compra de lote y liberación de hipoteca, podrán obtener como máximo hasta un segundo financiamiento para cualquiera de estos destinos, siempre y cuando tenga suficiente capacidad de pago a una tasa de 1.5 puntos arriba de la tasa fijada por el RAP para el primer financiamiento. Excepcionalmente, se podrá conceder un tercer financiamiento habitacional a una tasa de 3.5 puntos arriba de la tasa del primer financiamiento. Sin embargo esta disposición no aplica para aquellos afiliados que obtuvieron un primer financiamiento con el programa de subsidio de RAP, quienes no podrán obtener un segundo financiamiento, salvo la respectiva devolución del importe obtenido en concepto de subsidio.

ARTICULO 17

Capacidad de endeudamiento

La capacidad máxima de endeudamiento de todo solicitante, respecto de la cuota mensual de amortización, será del 30% del ingreso cotizable a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrán aprobar créditos cuya capacidad de pago sobrepase del 30% siempre y cuando haya evidencia comprobada de la existencia de otros ingresos no cotizables.

ARTICULO 18

Porcentaje mínimo de ingreso del solicitante en relación con la cuota mensual.

Cuando, además del solicitante, otro u otros miembros del grupo familiar contribuyan al ingreso familiar, el ingreso cotizable del

solicitante deberá ser suficiente para cubrir al menos el 50% de la cuota mensual. Excepcionalmente, se podrán aprobar créditos cuya capacidad de pago sobrepase del 50% siempre y cuando haya evidencia comprobada de la existencia de otros ingresos no cotizables.

SECCION SEGUNDA

Condiciones de los créditos

ARTICULO 19

Moneda

Los créditos serán denominados, otorgados y registrados en Lempiras u otras monedas aceptables por el Banco Central de Honduras.

ARTICULO 20

Garantías

Los créditos deberán garantizarse con hipoteca de primer grado. Sin embargo, podrá aceptarse hipoteca de segundo grado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la cesión de la primera hipoteca se encuentre inscrita a favor del RAP.
- b. Que el saldo de ambas hipotecas no exceda el 90% del valor de la garantía.
- c. Que el deudor se encuentre al día en el pago de la primera hipoteca.
- d. Que la propiedad no soporte ningún otro gravamen.

Podrán otorgarse créditos para mejoramiento de vivienda, hasta por el 80% de los depósitos que un cotizante tenga acreditados a

su favor en el RAP y con la garantía de dichos depósitos bajo el programa de préstamos con garantía de las aportaciones.

Se considerará un periodo hasta de 180 días para la presentación de la cesión inscrita a favor de RAP por parte del Intermediario Financiero.

ARTICULO 21

Relación créditos-garantía

El monto desembolsado del crédito no podrá exceder del 100% del avalúo del inmueble realizado por el perito valuador o del valor declarado por las partes, en todo caso se aplicará aquél que resulte menor.

El RAP podrá descontar o aceptar en garantía créditos otorgados por las entidades autorizadas, en los cuales se hayan financiado el 100% del valor de la obra, pero en tal caso el RAP podrá exigir garantías adicionales a la entidad autorizada.

ARTICULO 22

Cuantía máxima del préstamo respecto a la inversión

El límite máximo del crédito al cotizante, para los distintos tipos de financiamiento en relación con el monto de la inversión en cada caso, será fijado por el Consejo Directivo.

En caso de que el aportante necesite adquirir financiamiento por una cantidad superior a los montos establecidos a la fecha de presentación de su solicitud, el Régimen podrá otorgar a través de las entidades el monto máximo permitido y obtener la diferencia mediante aportación personal o bien con un préstamo directo del Intermediario Financiero.

Así mismo los aportantes al Régimen podrán solicitar financiamientos adicionales para el caso de mejoras y construcción hasta por el monto máximo a financiar para construcción y compra

de vivienda establecido y de acuerdo a su capacidad de pago, conservándose la política de que la cuota de los préstamos por mejoras no exceda el 30% del ingreso del cotizante.

ARTICULO 23

Sistemas de amortización

Se admitirán los siguientes sistemas de amortización, a elección del deudor:

- a. Cuota nivelada.
- b. Cualquier otro sistema que establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 24

Tasa de interés

La tasa de interés corriente y moratoria que cobrará la entidad autorizada al prestatario final y la forma de computar dichas tasas serán fijadas por el Consejo Directivo.

En todos los créditos que se otorguen, la tasa de interés será variable de conformidad con las condiciones del mercado financiero y se cobrará sobre los saldos insolutos del capital. Para los préstamos de liberación de hipoteca cuyo destino fue diferente a la adquisición o el mejoramiento de una vivienda, la tasa será del 1.5% arriba de la que le corresponde según salario.

Las variaciones de las tasas de interés serán aprobadas periódicamente por el Consejo Directivo y comunicadas a las entidades autorizadas para que éstas a su vez las comuniquen a los prestatarios cotizantes. También podrá modificarse por aplicación de la sanción establecida en el artículo 16, literal c y artículo 28 de este reglamento.

Cuando el prestatario deje de cotizar al RAP, por las razones que sean transcurridos más de seis meses contados a partir de la fecha en que deje de efectuar sus cotizaciones y retire parcial o

totalmente sus aportaciones, se podrán hacer las gestiones pertinentes ante el intermediario financiero para incrementar la tasa de interés activa hipotecaria del sistema financiero mediante cancelación total del saldo insoluto del préstamo por parte del intermediario financiero.

Prevalecerán las condiciones originales del crédito, cuando el prestatario decida continuar afiliado voluntariamente, aportando el 3% de su último salario reportado y a partir de la fecha en que dejó de laborar, con la única finalidad de mantener las condiciones del financiamiento, implicando que no podrá gozar de otro financiamiento con fondos de RAP, hasta que cotice nuevamente a través de una empresa afiliada al RAP.

ARTICULO 25

Cancelación de los préstamos, pago de abonos extraordinarios y pago adelantado de cuotas.

Para el pago de los préstamos por parte de los prestatarios, se podrá utilizar el sistema de pago por deducción de planilla.

En todo crédito el deudor podrá efectuar abonos extraordinarios al capital, ya sea para disminuir el monto de la cuota mensual o para disminuir el plazo faltante, según lo solicite el deudor en cada caso.

Igualmente, el deudor podrá optar por cancelar cualquier número de cuotas por adelantado, recibiendo la compensación que corresponda en el pago de intereses.

ARTICULO 26

Gastos de escrituración e inscripción

Para fijar el valor de los créditos que descuenta o reciba en garantía, el RAP en principio no tomará en cuenta los gastos de escrituración e inscripción; sin embargo excepcionalmente podrán considerarse dependiendo de la capacidad de pago del afiliado.

Cuando se requiera la escrituración e inscripción de determinadas transacciones entre el RAP y las entidades autorizadas, dichos costos serán cubiertos por éstas últimas.

ARTICULO 27

Pólizas de seguro

Los créditos que se otorguen deberán estar respaldados por un seguro de vida que cubra al menos el saldo insoluto de la deuda, así como por seguros contra daños e incendios.

Asimismo, en toda operación el deudor deberá facultar a la entidad autorizada para cancelar por cuenta de aquél las primas de seguros no pagadas. En tal caso, el deudor estará obligado a reembolsar a la entidad autorizada el monto de dichas primas más los intereses y gastos en que se haya incurrido.

ARTICULO 28

Causas de vencimiento y exigibilidad de los créditos

Será causa de vencimiento anticipado de la obligación y de exigibilidad de la totalidad del saldo pendiente la falta de pago de dos cuotas o en general, el incumplimiento por parte del deudor de cualquiera de las obligaciones que le correspondan según la respectiva escritura.

En caso de comprobarse que el sujeto de crédito hubiera desviado total o parcialmente el destino de los fondos, el Régimen le concederá un período de 3 meses para que realice la obra prevista en el financiamiento, transcurrido dicho plazo, la tasa de interés del préstamo obtenido será modificada de conformidad con las condiciones del mercado financiero para préstamos otorgados con fondos propios de la entidad autorizada.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio.

ARTICULO 29

Normas sobre recuperación de créditos

Las entidades autorizadas deberán manejar la cartera así:

- a. Cobranza Administrativa.
- b. Incluye el manejo de la cartera al día y la morosa hasta con dos cuotas vencidas.
- c. Cobranza Prejudicial.
- d. Incluye el manejo de cartera entre tres y cuatro cuotas vencidas.
- e. Cobranza Judicial.
- f. Se llevará a cabo para cartera con más de cuatro cuotas vencidas, previa notificación al RAP cuando se trate de créditos descontados.

SECCION TERCERA

Inmuebles financiables

ARTICULO 30

Criterios sobre soluciones habitacionales financiables

El Consejo Directivo podrá fijar condiciones financieras diferenciadas en función del valor de las soluciones habitacionales financiables, de su tipo, del área de construcción o de otros criterios que se determinen con base en los estudios técnicos del caso.

ARTICULO 31

Determinación del valor de los inmuebles

El otorgamiento de todo crédito deberá estar precedido por un avalúo del inmueble, realizado por el perito valuador de la entidad autorizada.

ARTICULO 32

Normas y especificaciones técnicas

Los terrenos y las actividades objeto de garantía deberán cumplir con la norma y especificaciones de urbanización, diseño y construcción establecidas por las autoridades correspondientes.

SECCION CUARTA

Modalidades de crédito

ARTICULO 33

Enumeración de las modalidades de crédito

Serán descontables ante el RAP los créditos otorgados por las entidades autorizadas para cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Compra de vivienda.
- b. Compra de lote.
- c. Construcción de vivienda.
- d. Reparaciones, ampliaciones o mejoras en vivienda propia.
- e. Cancelación de gravámenes.
- f. La combinación de los anteriores.

El porcentaje de los recursos del Régimen que será destinado a cada modalidad será fijado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 34

Forma de desembolsos

En los créditos para construcción de vivienda y para reparaciones, ampliaciones o mejoras, la entidad autorizada podrá efectuar un adelanto hasta por el 90% del valor de la garantía, salvo que el deudor otorgue otras garantías satisfactorias.

Posteriormente, la entidad autorizada desembolsará los fondos contra el avance de la obra debidamente comprobado por su inspector, todo previa suscripción de la respectiva escritura de hipoteca. En la etapa de construcción o mejora, únicamente se cobrarán intereses sobre los saldos insolutos.

ARTICULO 35

Plazo de los créditos

En los créditos para compra de lote y para reparaciones, ampliaciones o mejoras, el plazo máximo será de quince (15) años.

En las demás modalidades de crédito el plazo máximo que otorgará el RAP será hasta de treinta (30) años.

ARTICULO 36

Compra de lote o cancelación de gravamen en créditos para construcción

En los créditos para construcción de vivienda, parte del monto del crédito podrá destinarse a la compra del lote en el cual se edificará la vivienda, o a la cancelación de un gravamen que pese sobre el lote propio del solicitante, todo de acuerdo con el respectivo plan de inversión y sin que puedan excederse los límites fijados en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

ARTICULO 37

Liberación de gravamen

En el caso de préstamos para liberación de gravamen, estos se concederán determinando que el plazo transcurrido entre la amortización de la deuda original, más el plazo a concederse no sea superior a los 30 años.

Podrán combinarse la liberación de hipotecas con el de mejoras sin que el monto de ambos destinos supere el monto máximo autorizado para construcción y compra de vivienda.

En el caso que un afiliado, ya habiendo adquirido un financiamiento con algún intermediario y éste desee trasladar la deuda a otro intermediario, el financiamiento podrá conservar su destino original y por consiguiente su techo de financiamiento de acuerdo a destino.

**CAPITULO III
FINANCIAMIENTO INTERINO**

SECCION PRIMERA

Condiciones generales

ARTICULO 38

Definición

Se entiende por financiamiento interino la apertura de un crédito por una entidad autorizada a un promotor, para que éste, por sí

mismo o mediante la contratación de un constructor, ejecute un proyecto de urbanización y/o construcción de viviendas. Los créditos a los prestatarios finales, una vez concluidos los proyectos de construcción de viviendas, se registrarán por las normas previstas en el Capítulo II de este Reglamento.

Dicha apertura de crédito se podrá facilitar de acuerdo a los siguientes criterios:

Si el promotor es dueño del terreno donde se desarrollará el proyecto, el crédito será de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando el proyecto incluya solamente urbanización de lotes se podrá financiar entre un 75% y 85% del presupuesto de las obras directas de urbanización. Dicho porcentaje, así como la tasa de interés se definirá de acuerdo al precio de venta de los lotes como sigue:

Precio de Venta (lotes)	Porcentaje de financiamiento	Tasa de interés a promotor
Hasta 50 SM	85%	10%
Mas de 50 SM y hasta 150 SM	80%	11%
Mas de 150 SM	75%	12%

El salario mínimo (SM) a considerar será el establecido para las empresas o unidades productivas con más de 50 empleados y que están ubicadas en las zonas urbanas.

2. Cuando el proyecto incluya solamente construcción de viviendas se podrá financiar entre un 75% y 85% del presupuesto de las obras directas de construcción. Dicho porcentaje, así como la tasa de interés se definirá de acuerdo al precio de venta de las viviendas como sigue:

Precio de Venta (viviendas)	Porcentaje de Financiamiento	Tasa de interés al promotor
Hasta 100 SM	85%	10%
Mas de 100 SM y hasta 300 SM	80%	11%
Mas de 300 SM en adelante	75%	12%

El salario mínimo (SM) a considerar será el establecido para las empresas o unidades productivas con más de 50 empleados y que están ubicadas en las zonas urbanas.

3. En el caso, que el proyecto contemple obras de urbanización y construcción se considerará el precio de venta de las viviendas para definir la tasa de interés y porcentaje de financiamiento. Asimismo, en los casos donde existan varios modelos de viviendas con diferentes precios de venta, se considerará el modelo que cuente con más unidades de construcción para definir tasa de interés y porcentaje de financiamiento.

4. Cuando el promotor no sea el dueño del terreno y requiera un financiamiento para la compra del mismo y para el desarrollo de la urbanización y/o construcción, el valor del crédito será de hasta un 60% del valor de avalúo del terreno, este avalúo deberá ser realizado por RAP.

Adicionalmente se financiará el valor correspondiente al presupuesto de las obras directas de urbanización y/o construcción, conforme lo establecido en el numeral 1 y 3 siempre y cuando exista cobertura hipotecaria.

Asimismo el RAP podrá otorgar financiamiento a los promotores que únicamente requieran recursos para la compra del terreno, estableciendo que el terreno debe destinarse a proyectos habitacionales, para lo cual deberá presentar los estudios de mercado, diseños de construcción los permisos correspondientes a estudios técnicos y avalúos. En el caso que el promotor destine los fondos para otros propósitos, se le penalizará con un incremento de tres puntos en la tasa de interés, calculados a partir de la fecha del desembolso del crédito, sin perjuicio de que se pueda exigir el resarcimiento de los daños causados.

El valor del crédito podrá ser de hasta un 60% del valor de avalúo del terreno, avalúo que deberá ser realizado por el RAP.

Se efectuará un solo desembolso bajo las siguientes condiciones:

Monto Máximo:	60% del valor de avalúo del terreno (avalúo realizado por RAP)
Tasa de Interés:	14% anual
Margen de Intermediación:	3%
Plazo:	Hasta tres (3) años
Forma de Pago:	Mensual (capital más intereses), se podrá conceder un año de gracia donde se pagará únicamente intereses de forma mensual

Garantía: Hipotecaria (terreno a comprar)

El terreno a comprar deberá contar con acceso a todos los servicios básicos. Asimismo, el promotor deberá presentar los avances realizados en las gestiones para diseños y trámites de permisos, así como el dictamen del medio ambiente que indique que no es zona protegida.

Los créditos a los prestatarios finales, una vez concluidos los proyectos de construcción de viviendas, se registrarán por las normas previstas en el Capítulo II de este Reglamento.

ARTICULO 39

Sujetos de créditos

Para ser sujeto de crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser persona física residente o persona jurídica domiciliada en Honduras.
2. Poseer capacidades técnicas y financieras para la ejecución del proyecto, debidamente comprobadas por el intermediario financiero.
3. Que el proyecto esté preferentemente orientado a beneficiarios cotizantes del RAP.
4. Presentar un estudio de mercado que demuestre, a satisfacción de la entidad autorizada, las posibilidades reales de colocación de las viviendas.
5. Que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y la aprobación de las autoridades competentes.

ARTICULO 40

Tasa de interés

La tasa de interés corriente y moratoria del financiamiento interino, tanto la que cobrará el RAP a la entidad autorizada como la que

cobrará ésta al promotor, y la forma de computar dichas tasas, serán fijadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 41

Garantía

El financiamiento interino se garantizará con hipoteca de primer grado sobre el inmueble, incluyendo las obras que se ejecuten, o bien con otras garantías satisfactorias para la entidad autorizada y el RAP. Dichas garantías serán constituidas por el promotor a favor de la entidad autorizada y por esta última a favor del RAP.

ARTICULO 42

Forma de desembolsos

La entidad autorizada podrá efectuar un adelanto al promotor hasta por el 20% del valor de las obras de urbanización y vivienda. Si el terreno o las obras existentes no fuesen suficientes para garantizar el adelanto, el promotor deberá otorgar garantías satisfactorias para la entidad autorizada.

En el caso que el financiamiento incluya la compra del terreno, se efectuará un primer desembolso correspondiente al 60% del valor de avalúo del terreno, (dicho avalúo deberá ser realizado por el RAP), más un 10% del presupuesto de urbanización y/o construcción en concepto de anticipo.

Posteriormente, la entidad autorizada efectuará desembolsos parciales contra el avance de la obra debidamente comprobado por su inspector. Por cada desembolso el promotor deberá suscribir un pagaré a favor de la entidad autorizada, adicionalmente a la hipoteca o garantía suscrita inicialmente.

ARTICULO 43

Plazo

El plazo máximo del financiamiento interino será hasta de tres años.

ARTICULO 44

Relación crédito-garantía

En ningún caso el monto desembolsado del crédito aprobado podrá exceder el 70% del avalúo realizado por el inspector, incluyendo las mejoras presentes y futuras, o del valor declarado por las partes, aquel que resulte menor.

ARTICULO 45

Línea de Credito Revolvente

El RAP podrá financiar proyectos habitacionales que se ejecuten en varias etapas bajo la modalidad de línea de crédito revolvente, con un plazo máximo de tres (3) años.

La cancelación total del préstamo se efectuará mediante pagos parciales de capital e intereses dentro del plazo máximo de tres (3) años y la relación crédito garantía no deberá excederse del 70% durante la vida del préstamo.

SECCION SEGUNDA

Descuento ante el RAP

ARTICULO 46

Regla general

El RAP otorgará créditos a las entidades autorizadas para el financiamiento interino en casos de excepción, cuando por circunstancias especiales no haya fuentes disponibles en el mercado financiero.

ARTICULO 47

Procedimiento para el descuento

Para que el RAP descuenta a una entidad autorizada el financiamiento interino a un promotor, la respectiva solicitud deberá

ser aprobada por la instancia que corresponda, según lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento.

Una vez aprobado el financiamiento, las garantías deberán ser cedidas al RAP y la entidad autorizada suscribirá un pagaré a favor del RAP por cada desembolso que reciba. Estos pagarés serán independientes de los pagarés que deba suscribir el promotor a favor de la entidad autorizada.

Con cada solicitud de desembolso, la entidad autorizada deberá demostrar a satisfacción del RAP el avance de las obras y el estado de la garantía.

En la etapa de ejecución del proyecto únicamente se cobrarán intereses sobre saldos insolutos.

ARTICULO 48

Conclusión del proyecto e individualización de los créditos hipotecarios

Una vez concluido el proyecto a satisfacción de la entidad autorizada, corresponderá al promotor la colocación y venta de las viviendas a los beneficiarios finales. Cuando la entidad autorizada se haya comprometido a otorgar financiamiento interino se irá cancelando parcialmente con la formalización de cada crédito individual. Para efectos de obtener financiamiento del RAP, la entidad autorizada deberá presentar la respectiva solicitud de descuento, con respaldo en los créditos otorgados a los beneficiarios finales.

ARTICULO 49**Pago de contado**

Si alguna de las viviendas del proyecto tuvieran que ser vendidas a beneficiarios cotizantes o no del RAP, o si la entidad autorizada no se hubiese comprometido a otorgar financiamiento a largo plazo a los beneficiarios finales, el promotor deberá efectuar los pagos correspondientes a la entidad autorizada, calculando el valor a pagar de tal manera que se mantenga la relación crédito garantía de un 70%, sin perjuicio del financiamiento a largo plazo que pueda otorgar otra institución al beneficiario. Igualmente, la entidad autorizada deberá cancelar este valor al RAP.

ARTICULO 50**Normas aplicables al financiamiento interino**

Serán también aplicables al financiamiento interino los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 22, 25 a 28 y 30 a 32 de este Reglamento.

**CAPITULO IV
INVERSIONES**

ARTICULO 51**Criterios de inversión**

Entre tanto se desarrollan los proyectos y se generan los respectivos créditos, el RAP podrá adquirir, como inversión transitoria, títulos valores emitidos por instituciones bancarias autorizadas o por el Estado, que gocen de garantía de conversión inmediata y a las tasas de interés más altas entre los valores disponibles. De igual forma el RAP podrá realizar inversiones de mediano plazo con garantía hipotecaria en instituciones del sistema

bancario nacional en los montos que anualmente autorice el Consejo Directivo y en las condiciones que el mismo establezca.

Igualmente, el RAP podrá realizar inversiones de corto plazo y préstamos y depósitos interbancarios a la vista en instituciones del sistema financiero nacional, en las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez más favorables.

ARTICULO 52

El RAP podrá constituir fideicomisos en bancos públicos o privados, a efectos de brindar el servicio de pagaduría a los contratistas y al Estado; se deberá suscribir un convenio con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a fin de garantizar el pago de financiamientos de estimaciones de avance de obra, otorgados con fondos del fideicomiso creado, los desembolsos serán autorizados por el Comité de Créditos.

ARTICULO 53**Prohibición de invertir en entidades morosas**

El RAP no podrá realizar inversiones transitorias ni las demás operaciones previstas en el artículo anterior con entidades que estén en mora en el pago de deudas con el Régimen, salvo que exista un arreglo de pago previamente aprobado por el Consejo Directivo.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 54**Modelos de escritura hipotecaria y contratos de redescuento**

La Administración del RAP podrá suministrar a las entidades autorizadas los modelos de escritura de hipoteca que deberán utilizarse para la formalización de créditos elegibles para el

descuento ante el RAP. Asimismo, deberá elaborar los modelos de contratos de descuento que celebrará el RAP con las entidades autorizadas.

En ambos casos, los modelos contractuales que se elaboren deberán contemplar los requisitos y condiciones previstos en este reglamento y en la legislación que les sea aplicable.

ARTICULO 55

Cambio de las condiciones financieras

El Consejo Directivo fijará las condiciones financieras de los créditos según lo previsto en este Reglamento. Para tales efectos, el Consejo Directivo podrá variar en cualquier momento los términos establecidos a tales efectos.

ARTICULO 56

Responsabilidad de las entidades autorizadas

Las entidades autorizadas serán responsables ante el RAP de que los créditos sometidos a descuento cumplan con los requisitos y condiciones contemplados en este Reglamento. En especial, dicha responsabilidad incluye la correcta selección de los sujetos de créditos, la inclusión de las cláusulas que sean necesarias en las respectivas escrituras de hipoteca y la fiscalización y supervisión de las obras que sean objeto de financiamiento.

ARTICULO 57

Declaraciones y renunciaciones

Por el hecho de presentar al RAP cualquier solicitud de financiamiento y aunque no se haga constar expresamente, toda entidad autorizada.

- a) Se somete a las disposiciones de la Ley del RAP sus reglamentos y los reglamentos del RAP que le sean aplicables.
- b) Declara no estar comprendida en ninguno de los casos previstos en el artículo 343 de la Constitución de la República.
- c) Autoriza al RAP a retener de cualquier pago pendiente a la entidad las deudas vencidas que ésta tenga con el Régimen.
- d) Autoriza a las entidades bancarias con las cuales tenga cuentas para que retengan y giren al RAP cualquier saldo pendiente a favor de éste.
- e) Autoriza al RAP a realizar inspecciones sobre la contabilidad y el avance físico de las obras financiadas con recursos del Régimen.
- f) Para cualquier conflicto judicial con el RAP, renuncia a los trámites de juicio ejecutivo y se somete a la jurisdicción que corresponde al Juzgado de Letras del domicilio de las oficinas centrales del RAP, aunque éste último podrá optar por ejercer las acciones en la jurisdicción que por ley corresponda en cada caso.

ARTICULO 58

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia en forma inmediata en virtud de las atribuciones conferidas al Directorio del RAP por Decreto Legislativo 107-2013, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y estará sujeto a cambios por simple resolución del Consejo Directivo.

Ing. Enrique López Aguilar

Gerente General

Régimen de Aportaciones Privadas "RAP"

17 J. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 825-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de junio de dos mil doce, misma que corre a Expediente. No. PJ-15062012-883, por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO**, con domicilio en comunidad de San Isidro, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1832-2012** de fecha 31 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO**, con domicilio en la comunidad de San Isidro, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO,

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Isidro.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San Isidro, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de

Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezca. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN ISIDRO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIA GENERAL

17 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1227-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de diciembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-03122012-2089, por el Abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, con domicilio la colonia La Cristiana, calle 5B, 25 avenida, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1454-2013 de fecha 18 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, se crea como organización religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre de 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, con domicilio en la colonia La Cristiana, calle 5B, 25 avenida, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”

CAPÍTULO I. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase el **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, constituido por tiempo indefinido.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia La Cristiana, calle 5B, 25 Avenida, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, tendrá como finalidad primordial la

difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Ese Ministerio se constituye con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido, mientras subsistan sus fines. Los objetivos principales del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Estar a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres y bajo cualquier otra metodología para la enseñanza cristiana. e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en participar y de la sociedad en general; y, f) Todos los servicios que brinde el Ministerio será de manera gratuita bajo la supervisión y coordinación con el ente gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los deberes de Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: a) Fundadores, son las personas naturales que firmaron el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos, son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencial legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas los que se asocian al Ministerio a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios: Son personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio; y, d) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un periodo de un año no se presente a las actividades y Asambleas Generales del Ministerio de acuerdo con los presentes estatutos del Ministerio. Son obligaciones de los miembros fundadores y activos del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines del Ministerio. b) Aportar las cuotas que se hubieren aprobado en

Asamblea General. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**: a) Elegir y ser electos a cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria relacionada con la situación de ingresos y egresos del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de Gobierno del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del **“MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”**, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 12.- Para la validez de las resoluciones en Asamblea General Ordinaria, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (mayoría simple) de los presentes en primera convocatoria

y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria se hará de nuevo una hora después con los miembros presentes y para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de los miembros presentes. El quórum necesario para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros. En caso de no concurrir el quórum en la primera convocatoria, se celebrará la Asamblea una hora después con los miembros presentes y, para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo. g) Definir la política del Ministerio. h) Discutir y aprobar el presupuesto y del Reglamento Interno del Ministerio; e, i) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- El “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, será dirigido por la Junta Directiva

del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada dos años en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión del mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos, sólo por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea Ordinaria. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. f) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) Representar legalmente al Ministerio. h) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de Miembros. i) Convocar a las reuniones de Asamblea General. j) Elaborar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio para ser sometido la discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos; y, l) Nombrar a los consejeros de acuerdo a la expansión del trabajo del Ministerio, los que durarán en sus funciones de consejeros solamente el período de tiempo que dure la Junta Directiva que los nombre y únicamente tendrá la función de asesorar y aconsejar espiritualmente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea

General como de la Junta Directiva del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio, en caso de retiro de fondos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. j) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones; y, b) Otras que se le asignen.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas de Asamblea General y Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. e) Firmar las actas y extender certificaciones y constancias. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. d) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”. b) Velar porque se

cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Realizar auditorías contables. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio, previo autorización de la Junta Directiva; y, e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; b) sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno y las que pudiera asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, los bienes muebles e inmuebles que dicha asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL “MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID”

Artículo 28.- Son causas de disolución del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”: a) La imposibilidad de realizar sus deberes. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Por sentencia del Poder Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo; y, e) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 29.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los

poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periodico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares o una institución benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria, después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales del Ministerio.

Artículo 32.- Para la venta de inmuebles del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de las dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la Asociación o a sus fines y teniendo que constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 33.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá

disponer de los bienes inmuebles del Ministerio, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes estatutos, por lo que una vez aprobados estos estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”.

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- El “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- El “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, se compromete a cumplir los presentes estatutos y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**MINISTERIO RESPLANDECIENTE ESTRELLA DE DAVID**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una asociación legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIO GENERAL**

17 J. 2014

SECRETARÍA DE SALUD

Aviso de Licitación Pública

PROYECTO: “MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE MÁQUINAS DEL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS”, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés

LPNC-No. 010-2014-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación al Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a las Empresas Constructoras previamente precalificadas a presentar ofertas para la realización del Proyecto siguiente: **LPNC- No. 010-2014 SS MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE MÁQUINAS DEL HOSPITAL y MARIO CATARINO RIVAS”, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La licitación se efectuará conforme a los procedimiento de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación a partir del 8 al 18 de julio de 2014, de 9:30 A.M. a 4:30 P.M., mediante solicitud escrita al departamento de Licitaciones, dependiente de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Gerencia Administrativa 1er piso del edificio principal de la Secretaría de Salud, Bo. El Jazmín, frente al Instituto INTAE, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2237-9693.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección. Salón Barenechea, 3er piso del edificio principal de la Secretaría de Salud, a más tardar a las (10:30) A.M., diez y treinta minutos de la mañana del 1 de agosto de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las (11:00) A.M., once de la mañana del día antes indicado.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de julio de 2014.

**DRA. EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

17 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1102-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de abril de dos mil once, misma que corre a Expediente P.J. 07042011-591, por la Abogada **MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLEN**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ANGELES**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2349-2013 de fecha 14 de octubre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ANGELES**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población promoviendo el desarrollo integral comunitario del municipio de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, con énfasis en los aspectos de salud, fortalecimiento y organización institucional en este municipio; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General

de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 2150-2013 de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 reformado, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ANGELES**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ANGELES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ANGELES**. Esta organización operará como asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y de duración indefinida. Se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones pertinentes. Su domicilio será en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán y en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero. Para el contexto de los presentes Estatutos se denominará la **ASOCIACIÓN**.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN, tiene como objetivo primordial contribuir al desarrollo integral comunitario del municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, con énfasis en los aspectos de salud, fortalecimiento y organización institucional en este municipio, todo esto lo realizará con los entes encargados para tal fin, para tal efecto, podrá llevar a cabo las siguientes actividades: a) Contribuir al desarrollo integral de la comunidad del municipio de Valle de Ángeles con un enfoque de género mediante la gestión, organización y promoción de proyectos en las áreas de educación, salud, medio ambiente, protección familiar e infraestructura. b) Gestionar y acompañar proyectos orientados a resolver los problemas del municipio comprendido las comunidades rurales y peri/urbanas con un enfoque sostenible y participativo que conlleve el involucramiento de todos los sectores beneficiados. c) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad de gestión de la Alcaldía del municipio, promoviendo, organizando y motivando a los entes competentes para ejecutar proyectos que mejoren su capacidad de gestión, con el fin de lograr el desarrollo de las comunidades. d) Promover proyectos comunitarios en apoyo a programas municipales orientados a atender las necesidades de salud y protección de la mujer para mejorar sus condiciones y calidad de vida. e) Gestionar, promover, motivar y apoyar a los entes competentes en la ejecución de proyectos relacionados con la salud infantil para contribuir a asegurar el bienestar de la niñez y la familia. f) Gestionar, promover, motivar y apoyar a los entes competentes en la ejecución de proyectos relacionados con la seguridad ciudadana. g) Gestionar, promover, motivar y apoyar a los entes competentes en la ejecución de proyectos para la rehabilitación de personas con problemas de fármaco-dependencia y alcoholismo. h) Gestionar, promover, contribuir y apoyar la creación de centros de esparcimiento y recreación social para el desarrollo integral de la juventud. i) Colaborar con las autoridades respectivas en la creación de centros de arte y cultura para beneficio comunitario. j) Todos los anteriores son ejemplificativos pero no limitantes, a tal grado que se busca el crecimiento integral de Valle de Ángeles, respetando y procurando el logro de los fines, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Todas las personas naturales hondureñas, extranjeras o jurídicas legalmente constituidas que demuestren su apoyo a la ASOCIACIÓN, ya sea participando en las acciones y decisiones de la misma, contribuyendo mediante contribuciones voluntarias y que la Asamblea General apruebe su ingreso e inscripción como miembros.

Artículo 4.- EXISTEN TRES CLASES DE MIEMBROS: a) Miembros Fundadores: Son los que participaron en la primera Asamblea mediante la cual se crea la ASOCIACIÓN y que firmaron el Acta Constitutiva. b) Activos: Son todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas

legalmente constituidas que militan y activan en todo momento en las acciones y decisiones de la ASOCIACIÓN. c) Honorarios: Son los que sean declarados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la misma o de la Junta Directiva, por actuaciones relevantes realizadas a favor de la ASOCIACIÓN. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para el gobierno de la ASOCIACIÓN o cualquiera de las comisiones. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y/o proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la ASOCIACIÓN. d) Ejercer cualesquiera otros derechos que les confieran los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General. c) Desempeñar con dignidad y eficacia los cargos y comisiones para los que hayan sido electos o designados. d) Cooperar activa y diligentemente con la ASOCIACIÓN en el logro de sus objetivos e informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en su caso, de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la ASOCIACIÓN. e) Abstenerse, so pena de sanción, de tratar, durante las sesiones, asuntos de índole político, hacer alusiones personales, o emplear ofensas que dañen los sentimientos y/o la dignidad de los miembros o de terceras personas. f) Mantener relaciones de respeto mutuo entre miembros, directores, personal, beneficiarios y demás personas que involucren la ASOCIACIÓN. El incumplimiento a las disposiciones anteriormente establecidas merecerá inicialmente un llamado de atención verbal. Si persiste la falta, la amonestación se hará por escrito y en caso de reiteración, se deberá someter a una audiencia de descargo ante la Junta Directiva, quien decidirá sobre la expulsión del miembro.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- La ASOCIACIÓN realizará sus actividades y funciones por medio de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comisiones Especiales. d) Órgano de Fiscalización; y, e) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano normativo y coordinador superior de la ASOCIACIÓN y estará formada por todos los miembros inscritos como tales en el Libro de Inscripciones que llevará el Secretario, previa solicitud y aprobación de pertenecer a la ASOCIACIÓN.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año y con carácter Extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de 2/3 partes de los miembros de la ASOCIACIÓN.

Artículo 10.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: I) Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer la memoria anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año anterior. c) Conocer y aprobar el presupuesto del año en curso que presentarán el Presidente, o sus sustitutos; y, d) Examinar, aprobar o improbar los informes y actos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las intervenciones que al efecto practiquen los órganos contralores correspondientes. **II) Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a) Conocer de las renunciaciones a los cargos directivos de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y llamar al suplente respectivo o nombrar un sustituto. b) Proponer, discutir y aprobar o improbar las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos. c) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva somete a su consideración; y, d) Resolver sobre la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN**.

Artículo 11.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas y puedan celebrar sesión, se requiere la asistencia de un número no menor de la mitad más uno de los miembros inscritos. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora después de la señalada en el aviso de convocatoria con los miembros asistentes. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros inscritos. El Secretario de la Junta Directiva estará encargado de hacer las convocatorias a Asambleas Generales, quien podrá notificarlas mediante fax, correo electrónico o carta entregada personalmente debiendo guardar acuse de recibo al menos por los siguientes seis meses después de llevada a cabo dicha Asamblea.

Artículo 12.- Las sesiones de la Asamblea General durarán el tiempo necesario para la Resolución de los asuntos señalados en la Agenda.

Artículo 13.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, se resolverán por la mayoría simple de votos. En la Asamblea General Ordinaria y en la Extraordinaria será con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes. El voto será directo y podrá ser secreto si así lo solicitare alguno de los miembros presentes.

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección, representación, ejecución y administración de la **ASOCIACIÓN** y estará compuesta por siete miembros propietarios así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y dos Vocales por su orden. Todos serán individualmente electos por simple mayoría por un período de un año, pudiendo ser reelectos si así lo decide la Asamblea General Ordinaria. Tomarán posesión el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria que los elija.

Artículo 15.- La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren, por lo menos cinco (5) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 16.- La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones por tres veces consecutivas, sin causa justificada, surtirá los efectos de la renuncia al cargo sin alterar el trámite y se sustituirán por otro miembro o por el Vocal en su caso. En caso de ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente y en defecto de éste, los Vocales en su orden de elección.

Artículo 17.- El nombramiento de comisiones especiales lo hará la Junta Directiva en consideración a las calidades de los candidatos y a la índole de la labor que se les encomiende.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos y de la Asamblea General. b) Prestar su decidida colaboración y cooperación en la realización de los fines que se persiguen en beneficio de la **ASOCIACIÓN**. c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señalan los presentes Estatutos. d) Nombrar los miembros de las Comisiones Especiales. e) Presentar a la Asamblea General la memoria de las actas de la Junta Directiva. f) Las demás que determinen los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**. b) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. c) Formular la agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones. d) Ejercer voto de calidad en caso de empate en las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva. e) Presentar su plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. f) Registrar juntamente con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la **ASOCIACIÓN**, previa aprobación de la Junta Directiva. g) Autorizar junto al Tesorero todos los pagos que se efectúen previa aprobación de la Junta Directiva. h) Nombrar comisiones de trabajo o de cualquier otra índole y acreditar presentaciones. i) Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos. j) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva. k) Representar a la **ASOCIACIÓN** en actos oficiales y culturales. l) Ejercer la Representación Legal de la **ASOCIACIÓN**. m) Otorgar Poderes de Representación a un Profesional del Derecho cuando se trate de Asuntos Civiles, Judiciales, Administrativos y Contencioso-Administrativo. **2. VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia y hasta donde el caso lo amerite. b) Ayudar al Presidente en el desempeño de todas sus funciones. **3. SECRETARIO:** a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias con ocho días de anticipación, las primeras y un día de anticipación las segundas. b) Redactar y realizar las Actas, Acuerdos, resoluciones y Comunicaciones y firmarlas juntamente con el Presidente. c) Llevar y custodiar los siguientes libros: Registro de los miembros de la Asociación, de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva debidamente enumerados en los folios autorizados por el Presidente. d) Llevar la correspondencia de la

ASOCIACIÓN bajo la dirección del Presidente, recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al mismo. **4. PROSECRETARIO:** Prestar al Secretario la colaboración que necesite, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal. **5. TESORERO:** a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la **ASOCIACIÓN**. b) Efectuar los pagos de la Asociación con el visto bueno del Presidente o en su defecto, del Vicepresidente de la misma. c) Llevar los libros necesarios que aconsejen la técnica contable y que exija la Ley. d) Presentar mensual y anualmente los Estados Financieros y la Contabilidad correspondiente. e) Mantener los fondos de la **ASOCIACIÓN** en el Banco que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques, que firmará conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste, con el Vicepresidente, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Acreditar mediante los comprobantes del caso, todo egreso o ingreso que tuviera la **ASOCIACIÓN**, asimismo todo egreso o ingreso eventual, donación, herencia, legado o subsidio. g) Rendir la fianza proporcional a los fondos que maneje, conforme lo disponga la Directiva o las Leyes del país. **6. VOCALES:** a) Participar en las deliberaciones con voz y voto tanto en la Junta Directiva como de la Asamblea General. b) Sustituir por su orden jerárquico al Presidente o al Vicepresidente en su caso.

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 20.- Las Comisiones Especiales son los órganos consultivos y/o de gestión de la **ASOCIACIÓN**. Serán electos por la Junta Directiva quien determinará sus objetivos, funciones, atribuciones y deberes y a quien deberán presentar los reportes de la manera que ésta lo indique. Cada comisión estará dirigida por un coordinador electo por la Junta Directiva.

EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 21.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 22.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 23.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- CONSTITUYE EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: a) Los bienes lícitos que al momento de su constitución haya adquirido. b.- Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que acuerde la Asamblea General. c.- Las aportaciones de colaboradores voluntarios de la Municipalidad o del Estado. d.- Las herencias, legados o donaciones a favor de la Asociación que no comprometan su autonomía, patrimonio o independencia. e.- Los ingresos que se perciban por las diversas actividades que legalmente realice la **ASOCIACIÓN**. f.- Las aportaciones o donaciones de organizaciones nacionales o internacionales legalmente constituidas que tengan como finalidad propósitos sociales, humanitarios, ecológicos, etc.

Artículo 26.- El Patrimonio de la **ASOCIACIÓN** estará bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La disolución de la **ASOCIACIÓN** solo podrá ser acordada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes y representados. **CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** Podrá disolverse por no cumplir los objetivos para la cual fue creada, por disposición de las 2/3 partes de los miembros, aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por sentencia Judicial o Resolución Administrativa debidamente fundamentada por las autoridades competentes. **PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución y liquidación de la Asociación deberá nombrar una Junta Liquidadora quien cumplirá con las funciones que dicha Asamblea le asigne, debiendo efectuar las revisiones e inventario correspondiente procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de la liquidada y si existiese remanente de bienes se traspasará a otra Asociación con fines similares o a una institución benéfica legalmente constituida en el país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Al momento de tomar posesión de su cargo, los miembros de la Junta Directiva presentarán la siguiente promesa: “Prometo ser fiel a esta Asociación, cumplir sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se dicten para el logro de sus objetivos”.

Artículo 29.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para ese fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ÁNGELES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ÁNGELES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificado el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ÁNGELES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ÁNGELES, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALLE DE ÁNGELES**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

17 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1019-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de junio de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-15062012-885, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO**, con domicilio en la comunidad de Plan del Danto, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1654-2012 de fecha 9 de julio de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto 177-

2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO**, con domicilio en la comunidad de Plan del Danto, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO, MUNICIPIO DE COPAN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO**, en la comunidad de Plan del Danto, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Plan del Danto.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO**, será en la comunidad de Plan del Danto, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea

General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL DANTO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2014.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **FREE MARKET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución número 725-2014 de fecha 9 de junio del 2014, en virtud de Carta de fecha 18 de junio del 2014; Fecha de Vencimiento: hasta el 17 de junio del 2015; **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Acuerdo No. 259-2014. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 251-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014.

17 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 299-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de marzo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de febrero de dos mil trece, misma que corre a Expediente **PJ-15022013-218**, por el Abogado **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGÓN**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, con domicilio en la colonia Country Club, antiguas bodegas de Compacasa de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 236-2014 de fecha 14 de febrero de 2014**.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al servicio del prójimo, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**

de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, con domicilio en la colonia Country Club antiguas bodegas de Compacasa de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente: **“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDA”**.

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: Con el nombre de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, se creó una Organización no Gubernamental de Desarrollo, sin fines de lucro, integrada voluntariamente por personas naturales, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que emita la Asamblea General y disposiciones legales vigentes en el país que regulen esta clase de Organización.

Artículo 2: DURACIÓN. Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 3: DOMICILIO. El domicilio será en la colonia Country Club antiguas bodegas de Compacasa, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS

Artículo 4: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN**

EDIFICANDO VIDAS, tendrá como objetivos principales los siguientes: **a)** Promover educación gratuita para niños de bajos recursos, salud, valores morales y éticos. **b)** Proveer alimentación a niños de bajos recursos. **c)** Ayudar a personas de tercera edad, vestuario y todo lo relacionado en construcción de viviendas y albergues. **d)** Promover una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos dispuestos a ello. **e)** Estimular la participación cívica y solidaria. **f)** Crear ámbitos de integración y recreación. **g)** Brindar capacitación en áreas de economía doméstica, manualidades etc. **h)** Aunar esfuerzos con las diferentes reparticiones del Gobierno. Para ello hemos planificado distintas actividades: Inerctuar con otras instituciones (ONGD, Fundaciones, INFOP, mutuales, Etc.), que coicidan en nuestras ideas propuestas, en los alcances y objetivos. **i)** Convenir acciones con los Gobiernos Municipales, provinciales y nacionales, participando de su gestión mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias. **j)** Crear talleres de capacitación para la formación de la comunidad. **k)** Intercambiar experiencias y conformar foros regionales y comunes que posibiliten el intercambio docente, la socialización de conocimientos, la promoción de iniciativas que expresen criterios unificados en torno a las legislaciones específicas y a la conformación de instancias evaluativas, a través de congresos, jornadas, simposios, cursos, seminarios, etc. **l)** Fomentar la creación de mesas temáticas municipales, provinciales y/o nacionales con responsables que propongan los ejes, promuevan la discusión y garanticen los canales entre los profesionales, técnicos, funcionarios e investigadores interesados. **m)** Elaborar propuestas de coordinación entre los diferentes actores y la búsqueda de vínculos sólidos entre los contenidos de la enseñanza, la investigación, la extensión y las inserciones en los medios. **n)** Promover la participación de todos los ciudadanos del país y del extranjero en la red y en sus medios de comunicación. **ñ)** Vincular al personal técnico de aquellas instituciones que están relacionadas por medios electrónicos y nuevas tecnologías para que desarrollen y homogenicen la conectividad a efectos de potenciar los vínculos. **o)** Adherir y promover la participación en todo evento que se considere de interés que promueva la investigación, la docencia, extensión y/o producción relacioanda con una mejor calidad de vida. **p)** Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus miembros y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. La Asociación cumplirá el objetivo social con total autonomía y sin dependencia alguna de otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Quedan expresamente excluidos del objeto social los asuntos de caracteres ideológicos, políticos o religiosos. Las actividades realizadas por esta Asociación Civil no tienen fines de lucro.

CAPÍTULO III CLASES DE MIEMBROS

Artículo 5: La clase de miembros que tendrá **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, son los siguientes: **a)** Miembros Fundadores. **b)** Miembros Activos. **c)** Miembros Honorarios.

Artículo 6: Son Miembros Fundadores: Las Personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución de la

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS.

Artículo 7: Son Miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o jurídicas legalmente constituidas, cuya solicitud de ingreso sea presentada ante la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 8: Son Miembros Honorarios: Todas aquéllas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9: Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: **a)** Elegir y ser electos. **b)** Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. **c)** Ejercitar su derecho de voz y voto. **d)** Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. **e)** Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. **f)** Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. **g)** Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. **h)** Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. **i)** Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 10: Los derechos de los miembros son los siguientes: **a)** Tener voz y voto en todas las sesiones. **b)** Participar en todas las actividades de la Asociación. **c)** Renunciar con apego a la ley siempre que lo crea conveniente. **d)** Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Asociación. **e)** Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. **f)** Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. **g)** Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. **h)** Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11: Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Asociación: **a)** Comprometer o mezclar a la Asociación en asunto que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. **b)** Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. **c)** Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 12: El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: **a)** Amonestación verbal y privada.

b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedida la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13: Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: **a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 14: Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales, podrá tomar cualquier resolución que considere beneficiaria de los intereses de esta entidad siempre y cuando no contravengan las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 16: La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias se hará de forma escrita y personal, emitidas por la Junta Directiva, con quince (15) días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la misma deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea.

Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de febrero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

DEL QUORUM

Artículo 19: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno

de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, en convocatoria única, de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince (15) días después hasta lograr el mismo.

Artículo 20: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. **b)** Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. **c)** Admitir nuevos miembros. **d)** Discutir y aprobar el Reglamento Interno. **e)** Aprobar el plan operativo anual de la Asociación. **f)** Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. **g)** Nombrar el o los miembros que integren el Órgano de Fiscalización. **h)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 21: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: **a)** Reformar o enmendar los presentes Estatutos. **b)** Pedir cuentas a la Junta Directiva y Administradores, cuando se considerare que no están actuando dentro de los fines y objetivos perseguidos por la Asociación. **c)** Remover a los miembros de la Junta Directiva en caso de notoria desatención a sus labores o conducta reñida con lo fines y objetivos de la Asociación. **d)** La elección de cualquier cargo de la Junta Directiva, por vacante definitiva que se produzca durante el período normal, será únicamente por el tiempo que reste para el período correspondiente. **e)** Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **f)** Resolver la impugnación de los acuerdos. **g)** Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 22: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 23: Todas las resoluciones emanadas tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 24: El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria,

tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 25: Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las Organizaciones Cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26: La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva, que estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a e) Vocal I. f) Vocal II.

Artículo 27: La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 28: La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en ese mismo acto.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29: La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 30: Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrá de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán

excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva, todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. b) Dirigir y controlar la correcta ejecución de los planes de inversión aprobados por la Asamblea. c) Controlar la adecuada ejecución del presupuesto de gastos. d) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas en el período. e) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto conjuntamente con un plan de trabajo, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Estructurar y recomendar planes de inversión de los recursos de la Asociación. g) Elaborar el reglamento interno para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. h) Nombrar y sustituir al administrador de la Asociación. Esta acción sólo podrá llevarse a cabo durante una sesión convocada específicamente para este propósito, la resolución debe recaer por la mayoría y con el quórum completo.

Artículo 32: Son atribuciones y obligaciones del Presidente/a: a) Presidir y clausurar las Asambleas Generales de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Representar legalmente a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, ejerciendo su Personalidad Jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés. Dicha representación podrá delegarse en forma y extensión que acuerde la Junta Directiva. c) Ejercer doble voto en caso de empate. d) Autorizar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva. e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen. f) Formular conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y la de sus órganos.

Artículo 33: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la Comisión de Educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 34: Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las Actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean

solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 35: Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 36: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 37: EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de Fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieros que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquéllas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 38: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 39: El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 40: Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41: El patrimonio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, está constituido principalmente por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 42: Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 43: Los fondos de la Asociación deberán estar en un banco a nombre de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, teniendo como firmas autorizadas la del Presidente/a y Tesorero/a.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44: Son causas de disolución de esta Asociación. a) La Resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45: Son causas de disolución de esta Asociación. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 46: La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea General.

Artículo 47: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo, los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 48: Toda la reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el o las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación. Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49: La Junta Directiva emitirá el reglamento interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50: Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 51: La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 52: Lo no previsto en los Estatutos se regirá por lo dispuesto en la Asamblea General y de acuerdo a las leyes nacionales.

Artículo 53: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, usará en su

correspondencia y actos oficiales, un logotipo aprobado por la Asamblea General, cualquier uso indebido del mismo dará lugar a promover las medidas legales pertinentes.

Artículo 54: La Junta Directiva de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS**, en coordinación con las comisiones correspondientes, elaborará los Reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos y para el buen desarrollo de la Asociación.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente

de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La resolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN EDIFICANDO VIDAS, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación del doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infracrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literamente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, el infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **REPRESENTANTE** y **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la empresa Concedente **MOLIENDAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V.**, nacionalidad mexicana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 652-2014, de fecha 16 de junio del 2014, en virtud de carta de fecha 27 de marzo del 2014, fecha de vencimiento hasta el 26 de marzo del 2016, **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

17 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017459
[2] Fecha de presentación: 20/05/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES AMALGAMADAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, KM-5, CARRETERA A PUERTO CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LO NUESTRO ...¡QUE RICO ES!

Lo Nuestro... ¡Qué Rico Es!

- [7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Yuca y plátano preparado para consumo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SAMIRA CONTRERAS ESPINOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
[12] Reservas: Señal de propaganda que será utilizado con la marca TIO JORGE, la cual está registrada bajo el número 1138003.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2014-18436
2/ Fecha de presentación: 27-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUFACTURAS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 18434-14
2/ Fecha de presentación: 27-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E-BILLING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-039430
[2] Fecha de presentación: 01/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP MULTIPAGOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No se reivindica la frase multipagos, se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 40259-13
2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP ACHPronto y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
No se reivindica ACH
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-028902
[2] Fecha de presentación: 02/08/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP PYME PACK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2014.
[12] Reservas: En virtud de haber declarado con lugar el recurso de reposición interpuesto por la abogada EMMA EDITH MURILLO: A) Se concluyó que la palabra "PYME" es una denominación de uso común por lo que no hay impedimento alguno para no registrar dicha marca de servicio, por lo tanto la misma no se reivindica ya que al dar exclusividad de dicha palabra a una sociedad se estarían restringiendo a otras sociedades que se dedican al mismo rubro comercial el derecho al uso. Se aclara a la apoderada legal que la palabra "PYME" se otorgará sin protección exclusiva.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-045337
[2] Fecha de presentación: 20/12/2013
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA KARIBBE KAFFÉ, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARIBBE KAFFÉ



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Compra y venta de mercadería y venta de café y derivados del mismo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 17620-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGAPACA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de fardos de ropa de retorno y usada.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-05-14
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 17621-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GALAXY, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINE KLEEN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-05-14
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 17622-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOXING DAY



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Venta de mercadería en general.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-05-14
[12] Reservas: December 26 no se le da exclusividad.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 17619-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GALAXY, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Cosméticos, shampoo, cremas, desodorantes, tintes, jabones, perfumería, aceites esenciales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-05-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 36418-13
2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Los Fresnos, Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, Provincia y departamento de Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITTER

GLITTER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 26
8/ Protege y distingue:
Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 36417-13
2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Los Fresnos, Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, Provincia y departamento de Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITTER

GLITTER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 38379-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Los Fresnos, Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, Provincia y departamento de Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Reivindicar los colores del logo.
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Lentes de sol, gafas y anteojos en general.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 38378-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Los Fresnos, Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, Provincia y departamento de Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITTER



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 26530-13
2/ Fecha de presentación: 12-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
4.1/ Domicilio: En McDonald's 100 metros Sur y 50 Metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLEEVA

OLEEVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 39296-13
2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
4.1/ Domicilio: En McDonald's 100 metros Sur y 50 Metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALTENS

VALTENS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 7715-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINAZIC

LINAZIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 8211-14
2/ Fecha de presentación: 10-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUDOXÁ

LUDOXÁ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 41073-2013
2/ Fecha de presentación: 14-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MIMAKI ENGINEERING CO, LTD.

4.1/ Domicilio: 2182-3 Shigeno-Otsu, Tomi-Shi, Nagano 3890512, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMAKI Y DISEÑO

Mimaki

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Programas informáticos de explotación (grabado), dispositivos periféricos de ordenador, programas informáticos (grabado), programas de ordenador [softwares descargables], software (grabados), equipo, conectores [electricidad], soportes de datos ópticos, discos compactos [audio-vídeo], discos compactos [memoria de sólo lectura], publicaciones

electrónicas (descargables), tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes], plotters, plotters digitales, impresoras digitales para uso con ordenadores, impresoras digitales, impresoras de chorro de tinta, máquinas de corte digital, plotters de corte.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 41072-2013
2/ Fecha de presentación: 14-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MIMAKI ENGINEERING CO, LTD.

4.1/ Domicilio: 2182-3 Shigeno-Otsu, Tomi-Shi, Nagano 3890512, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMAKI Y DISEÑO

Mimaki

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Cuchillas para ploter de corte, cuchillas (partes de máquinas), cortadoras (partes de máquinas), máquinas de corte, cabezas de perforación (partes de máquinas), cuchillos (partes de máquinas), alimentadores de papel (impresión), máquinas de impresión, máquinas de impresión para su uso en hoja de metal, prensas de imprenta, prensas rotativas de imprenta, máquinas estereotipo, máquinas tipográficas (prensa de letras).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 33558-13
2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MIMAKI ENGINEERING CO, LTD.

4.1/ Domicilio: 2182-3 Shigeno-Otsu, Tomi-Shi, Nagano 3890512, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMAKI Y DISEÑO

Mimaki

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Bálsamo de Canadá, copal, sandarac, laca, aceite de pino, dammar, mordientes, masilla (resina natural), goma de pino, conservantes de la madera, colorantes, pigmentos, pinturas, tinta de impresión, los colores para hacer dibujos, grasas contra la herrumbre, papel de plata (hoja), pintores de hoja de metal, adornos, impresores y artistas, metales en forma de polvo para pintores, decoradoras, impresores y artistas, aluminio en polvo para pintores, artistas y decoradores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 16753-14
2/ Fecha de presentación: 14-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Four Seasons Hotels (Barbados) Ltd. (Organizada bajo las leyes de BARBADOS)
4.1/ Domicilio: Chancery House, High Street, Bridgetown, Barbados, West Indies, BARBADOS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOUR SEASONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos de bienes y raíces.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 4253-14
2/ Fecha de presentación: 06-02-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moshay, Inc. (Organizada bajo las leyes de California).
4.1/ Domicilio: 6199 Malburg Way, Vernon, CA 90058, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUSHING THE LIMIT

PUSHING THE LIMIT

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con la marca A4 en clase 18 que estamos presentando simultáneamente Exp. 4251-14
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Bolsas de lona, bolsas atléticas, bolsos, mochilas, bandoleras, bolsos de noche, equipaje de mano y maletas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11502-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, Trinidad y Tobago.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Trinidad y Tobago.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-6825
2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.) (Organizada bajo las leyes de Japón).
4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PlayStation

PlayStation

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 6826-14
2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.) (Organizada bajo las leyes de Japón).
4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PlayStation

PlayStation

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-15161
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 012312591
5.1/ Fecha: 14/11/2013
5.2/ País de origen: UNIÓN EUROPEA
5.3/ Código país: EU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELSPRIG

KELSPRIG

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el área de oncología.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11500-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, Trinidad y Tobago.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Trinidad y Tobago.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 6828-14

2/ Fecha de presentación: 26-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.)
(Organizada bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 6824-14

2/ Fecha de presentación: 26-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.)
(Organizada bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PlayStation



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de

medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 18177-14

2/ Fecha de presentación: 23-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Richter Gedeon Nyrt. (Organizada bajo las leyes de Hungría)

4.1/ Domicilio: 1103 Budapest, Gyömrői út 19-21, Hungría.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Hungría.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEDEON RICHTER



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 10126-14

2/ Fecha de presentación: 20-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA SANTIVERI, S.L. (Organizada bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: ENCUNY, 8, 08038-BARCELONA, ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTIVERI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Sopas, leche de soja, frutos confitados y desecados, jaleas, mermeladas, compotas, frutas y verduras para untar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 8047-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Oswaldo Guzmán Palau (PERSONA NATURAL), Blanca Rebeca Mejía Lozano (PERSONA NATURAL)

4.1/ Domicilio: Colonia Del Valle, bloque 11, casa 10, San Pedro Sula, Cortés, Honduras Barrio Río de Piedras 19 y 20 Ave. 2 calle, casa No. 206, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras/Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAN YOUNG ARBITRATORS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra ARBITRATORS y no se reivindica la denominación HyA por sí sola.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Clubes, servicios de educación, formación, coloquios, concursos, conferencias, congresos, educación, enseñanza, exposiciones con fines educativos, información sobre educación, instrucción, enseñanza, organización de concursos educativos, organización de exposiciones con fines educativos, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación, orientación profesional, asesoramiento en educación o formación, orientación vocacional, asesoramiento en educación o formación, profesional, orientación, asesoramiento en educación o formación, simposios, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, organización y dirección de talleres de formación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 15944-14

2/ Fecha de presentación: 08-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)

4.1/ Domicilio: Ave. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 6827-14
2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.) (Organizada bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 7596-14

2/ Fecha de presentación: 05-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.) (Organizada bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSHIBA

TOSHIBA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Transmisión electrónica y recuperación de datos, imágenes, audio, vídeo, mensajes y documentos, servicios de accesos a telecomunicaciones, servicios de correo electrónico, transmisión de sonido, imagen, vídeo y datos a través del internet, proporcionar salas de chat por internet, servicios de redes sociales en línea, comunicación por terminales de ordenador a través de una red informática (internet), proporcionar acceso a redes informáticas, alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, proporcionar acceso a información y redes de comunicación (incluyendo internet), proporcionar información de la radiodifusión televisiva, radiodifusión de televisión por cable o difusión radiofónica, proporcionar información de listado de programas de radiodifusión de televisión, radiodifusión de televisión por cable o difusión radiofónica, comunicación por medio de telegramas, comunicación por teléfono, servicios de comunicación de datos, telecomunicaciones (distintos a la radiodifusión), radiodifusión, agencias de noticias, alquiler de equipos de telecomunicación incluyendo teléfonos y fax.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

- 1/ Solicitud: 15942-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, México
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOGRANDO MIRADAS CON VIDAS

LOGRANDO MIRADAS CON VIDAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con la marca PISA Y DISEÑO, en cl. 10 que estamos presentando simultáneamente.
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, adontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-011322
[2] Fecha de presentación: 28/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE
[4.1] Domicilio: CARL-STRASSE 26, 96450 COBURG.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 302013006854.8/07
[5.1] Fecha: 02/10/2013
[5.2] País de Origen: Alemania
[5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER COMPRESORES Y ETIQUETA



- 6.2) Reivindicaciones:
7) Clase Internacional: 7
8) Protege y distingue:
Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, aire vacío y flujo de aire; compresores (máquinas), incluyendo compresores de émbolo y compresores de tornillo; sopladoras para la compresión, agotamiento y transporte de gases; máquinas de soplado; máquinas de aspiración de aire; bombas de vacío [máquinas]; partes para los productos antes mencionados, incluyendo unidades de compresores de tornillo central o unidades de compresores de émbolo central; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; recipientes de aire comprimido [partes de máquinas o motores]; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramientas; neumáticos herramientas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos la

amortiguación de vapores de hidrocarbano (convertidores catalíticos de gas); amortiguadores de carbono activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbono activado para usar en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensador [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; aparatos de refrigeración; refrigeradores para motores, compresores o sopladoras; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo deslubricadores para separar aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de motor; grifos [partes de máquinas o motores]; juntas [partes de máquinas]; sistemas de carga de aire comprimido principal (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquina]); reservas de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles de neumáticos para máquinas y motores; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de máquinas; monturas para máquinas; armazones de máquinas; mesas para máquinas; acoplamiento y cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamiento de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas de máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas o motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes de todos los productos antes mencionados; accesorios de seguridad para compresores, específicamente válvulas de seguridad, válvulas de regulación; reservas de aire comprimido [partes de compresores, máquinas o motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladoras o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para control de máquinas; accesorios de regulación y seguridad para compresores.

8.1) Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014
12) Reservas: No se protege la palabra "COMPRESORES"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 8 A. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-025319
[2] Fecha de presentación: 03/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CABANU, S.A.
[4.1] Domicilio: 17 AVENIDA 9-39, ZONA 14.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLANZ

GLANZ

- 6.2) Reivindicaciones:
7) Clase Internacional: 16
8) Protege y distingue:
Cintas adhesivas para el hogar, bandejas, rodillos, esponjas, material para artistas y pintores y en general productos para la aplicación de pintura.
8.1) Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014
12) Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 8 A. 2014.

- 1| Solicitud: 9522-14
2| Fecha de presentación: 17-03-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4| Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1| Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.

4.2| Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico: 30 2013 006 498.4/07

5.1| Fecha: 19/09/2013

5.2| País de origen: Alemania

5.3| Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Kaeser

Kaeser

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 40

8| Protege y distingue:

Servicios de generación de energía y de aire comprimido, servicios de consultoría para terceros en el área de la generación de energía o de aire comprimido, purificación del aire, enfriamiento del aire (climatización del aire), alquiler y arrendamiento de instalaciones ejerciendo la generación o suministro de energía o de aire comprimido, servicios de contratación, específicamente la generación de aire comprimido para terceros.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02-06-14

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 8 A. 2014.

1| Solicitud: 11311-14

2| Fecha de presentación: 28-03-14

3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1| Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.

4.2| Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico: 30 2013 006 856.4/07

5.1| Fecha: 02/10/2013

5.2| País de origen: Alemania

5.3| Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: KAESER COMPRESSORS (ETIQUETA)



6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 7

8| Protege y distingue:

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, aire vacío y flujo de aire; compresores (máquinas), incluyendo compresores de émbolo y compresores de tornillo; sopladoras para la compresión, agotamiento y transporte de gases; máquinas de soplado; máquinas de aspiración de aire; bombas de vacío [máquinas]; partes para los productos antes mencionados, incluyendo unidades de compresores de tornillo central o unidades de compresores de émbolo central; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; recipientes de aire comprimido [partes de máquinas o motores]; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramientas; neumáticos herramientas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos, la amortiguación de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos de gas); amortiguadores de carbono activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbono activado para usar en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensador [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; aparatos de refrigeración; refrigeradores para motores, compresores o sopladoras; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo deslucificadores para separar aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas;

accesorios para calderas de motor; grifos [partes de máquinas o motores]; juntas [partes de máquinas]; sistemas de carga de aire comprimido principal (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquina]); reservas de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles de neumáticos para máquinas y motores; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de máquinas; monturas para máquinas; armazones de máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamiento de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas de máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas o motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes de todos los productos antes mencionados; accesorios de seguridad para compresores, específicamente válvulas de seguridad, válvulas de regulación; reservas de aire comprimido [partes de compresores, máquinas o motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladoras o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para control de máquinas; accesorios de regulación y seguridad para compresores.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 03-06-14

12| Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "COMPRESSORS"

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 8 A. 2014.

1| Solicitud: 9530-14

2| Fecha de presentación: 17-03-14

3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1| Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.

4.2| Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico: 30 2013 006 498.4/07

5.1| Fecha: 19/09/2013

5.2| País de origen: Alemania

5.3| Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Kaeser

Kaeser

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 6

8| Protege y distingue:

Cañerías metálicas, incluyendo cañerías metálicas de presión; ductos metálicos de aire comprimido; válvulas de cañerías de metal; abrazaderas metálicas para tubos; racores metálicos para tubos; codos metálicos para tubos; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; cables y alambres metálicos, que no sean para propósitos eléctricos; artículos de ferretería metálicos y artículos pequeños metálicos; artículos metálicos; tubos de empalme metálicos; accesorios metálicos para ductos de aire comprimido; accesorios metálicos para construcción; bridas de fijación metálicas para cables o tubos; recipientes metálicos para aire, gas comprimido o aire líquido; cierres metálicos para recipientes; hojas metálicas; bridas metálicas; mástiles [postes] metálicos; racores de engrase; herrajes metálicos para puertas; todos los productos antes mencionados exclusivamente para y/o relacionados con generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; partes para todos los productos antes mencionados.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 03-06-14

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 8 A. 2014.

- 1| Solicitud: 2014-15162
 2| Fecha de presentación: 02-05-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1| Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: 012312591
 5.1| Fecha: 14/11/2013
 5.2| País de origen: UNIÓN EUROPEA
 5.3| Código país: EU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: AXTUMIO

AXTUMIO

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 5
 8| Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el área de oncología.

- 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 02-06-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014.

- 1| Solicitud: 2014-011301
 2| Fecha de presentación: 28-03-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE
 4.1| Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE. 26, 96450 COBURG,
 4.2| Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: 30 2013 006 852.1/07
 5.1| Fecha: 02/10/2013
 5.2| País de origen: ALEMANIA
 5.3| Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: KAESER KOMPRESSOREN Y ETIQUETA



- 7| Clase Internacional: 9
 8| Protege y distingue:
 Dispositivos de control y regulación eléctricos y/o electrónicos para compresores, secadores, bombas de vacío o aparatos de tratamiento de aire y dispositivos de tratamiento de aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos de regulación eléctricos y/o electrónicos para compresores, secadores y/o bombas de vacío, incluidos en esta clase; dispositivos de control eléctricos y/o electrónicos para compresores, secadores y/o bombas de vacío, incluidos en esta clase, sistemas de carga central de aire comprimido que sean dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, incluidos en esta clase; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, incluidos en esta clase; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, incluidos en esta clase; aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, específicamente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; dispositivos de medición, interruptores temporizadores automáticos, balanzas automáticas;

dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas de computadora grabados en portadores de datos y/o en memorias de datos; computadoras e instalaciones que consisten enteramente o principalmente de los mismos; equipo de salida de computadoras, incluyendo impresoras, grabadoras, trazadores [plóters], terminales, pantallas, otros monitores visuales; y unidades de antena, aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten enteramente o principalmente de los mismos; memorias de datos, específicamente disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido magnéticas, pletinas, discos de almacenamiento codificados ópticamente y/o mecánicamente y sistemas de cintas de almacenamiento; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, incluidos en esta clase; sensores para la adquisición de cantidades físicas, incluidos en esta clase; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes para todos los productos antes mencionados, incluidos en esta clase.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014
 12| Reservas: No se potrege la palabra: "KOMPRESSOREN".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 11330-14
 2/ Fecha de presentación: 28/03/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4| Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1| Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA
 4.2| Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: 30 2013 006 854.8/07
 5.1| Fecha: 02/10/2013
 5.2| País de Origen: ALEMANIA
 5.3| Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: KAESER COMPRESORES (ETIQUETA)



- 6.2| Reivindicaciones: No se da exclusividad "Comprosores".
 7| Clase Internacional: 40
 8| Protege y distingue:
 Servicios de generación de energía y de aire comprimido, servicios de consultoría para terceros en el área de la generación de energía o de aire comprimido, purificación del aire, enfriamiento del aire (climatización del aire), alquiler y arrendamiento de instalaciones ejerciendo la generación o suministro de energía o de aire comprimido, servicios de contratación, específicamente la generación de aire comprimido para terceros.

- 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03-06-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-030025
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. LOS FRESNOS MANZANA H, LOTE 2, URB. HUERTOS DE SANTA GENEVEVA, DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D

D!

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se protegerá en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- 1/ Solicitud: 36415-13
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. los Fresnos Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Geneveva, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITTER

GLITTER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22/10/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- 1/ Solicitud: 36416-13
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. los Fresnos Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Geneveva, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITTER

GLITTER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18-10-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- 1/ Solicitud: 31697-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAXOTIL

LAXOTIL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-09-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- 1/ Solicitud: 44320-2013
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLET

LLET

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-12-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- 1/ Solicitud: 44321-2013
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTANT ROEMMERS

LACTANT ROEMMERS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-12-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-030024
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. LOS FRESNOS, MANZANA H, LOTE 2, URB. HUERTOS DE SANTA GENOVEVA, DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D

D!

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-014320
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESPEGAR ONLINE S.R.L.
 [4.1] Domicilio: RUTA 8, KM. 17500, EDIFICIO SYNERGIA, OFICINA 101, CP 91600, ZONAMERICA, MONTEVIDEO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOTEIS DECOLAR.COM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, hotelería; servicios de reserva de hoteles y hospedaje.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul y rojo tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se protege "O MELHOR PREÇO PARA SEU HOTEL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-014321
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESPEGAR ONLINE S.R.L.
 [4.1] Domicilio: RUTA 8, KM. 17500, EDIFICIO SYNERGIA, OFICINA 101, CP 91600, ZONAMERICA, MONTEVIDEO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESPEGAR. COM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o

mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas, turísticas, recepción i atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, organización de viajes y reservas de viajes.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: Se protegen el diseño y los colores azul y rojo. No se da protección a la frase: "EL MEJOR PRECIO PARA TU VIAJE" y .com, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-007704
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUQORP, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA ESCAZU, EDIFICIO AE202, PISO 2, SUITE 208.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOQ STORAGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

- 1/ Solicitud: 30022-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Fresnos, manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, Provincia y departamento de Lima.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DO IT!

DO IT!

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-10571
2/ Fecha de presentación: 25-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: En el primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá,
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLOS Y DISEÑO



iclos

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-002886
[2] Fecha de presentación: 23/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING INC.
[4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura, consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la supervisión de los mismos, refinamiento del azúcar, comercialización y distribución del azúcar para la industria azucarera; servicios de contratación; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramientos relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y/o de investigación de nuevos productos, control de calidad relativa a la higiene de los alimentos y productos alimenticios; servicios de asesoramiento en relación con las normas nacionales e internacionales con la alimentación; servicios de asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; proporcionar información en relación con cualquiera de los servicios mencionados, incluyendo la presentación de informes, y que incluye además el suministro de dicha información a través de una base de datos on-line o a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio, del año 2013.
[12] Reservas: No se protege la palabra "GRUPO".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 882-14
2/ Fecha de presentación: 10-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Gowan Company, L.L.C.
4.1/ Domicilio: 370 S. Main St. Yuma, Arizona 85364.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPIDE

IMPIDE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pesticidas para la agricultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 8476-14
2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABRILAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ Solicitud: 17228-14
2/ Fecha de presentación: 19-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Calle 19, No. 43 B-41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSECTEX

INSECTEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 2
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11505-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 13248-14
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: ECOSOLAR HOLDING INC. (Organizada bajo las leyes de ISLAS VIRGENES BRITANICAS).
4.1/ Domicilio: Akara Bldg. 24, De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortolas, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOSOLAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Financiamiento de proyectos de inversión relacionados con generación de energía, en particular energía solar.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 30-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-18717
2/ Fecha de presentación: 28-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE MAX FRESH COMPLETE CLEAN (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, azul oscuro, azul claro y verde que se muestran en la etiqueta acompañada. No se reclama exclusividad sobre la frase "Complete Clean".
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Pasta de dientes.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 16756-14
2/ Fecha de presentación: 14-05-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LALA

QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LALA

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 112314 de la marca LALA en clase 29.
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11504-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11496-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11499-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11501-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Tratamiento de materiales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 11506-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited.
4.1/ Domicilio: 63 Park Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 9060-14
2/ Fecha de presentación: 13-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Keysight Technologies, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1400 Fountaingrove Parkway, Santa Rosa, California 95403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 86163027
5.1/ Fecha: 10/01/2014
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Aparatos, instrumentos, sistemas y equipo electrónico, opto-electrónico, fotónico y escala nanométrica de ensayo de señalización, de diagnóstico y de medición y partes, componentes y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y equipo óptico y de diagnóstico y partes, componentes y accesorios para los mismos, ensamblajes ópticos monolíticos y combinadores láser para aparatos, instrumentos y sistemas electrónicos y científicos; aparatos, instrumentos y equipo científico y de laboratorio y partes, componentes y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y equipo electrónico y eléctrico y partes, componentes y accesorios para los mismos; láseres; microscopios; aparatos de monitoreo; aparatos de grabación; procesadores; microprocesadores; detectores, sensores; transmisores; receptores; aparatos de control remoto; aparatos de control de movimiento; computadoras; hardware de computadora; periféricos; software de computadora; programas de computadora; software, específicamente software de automatización de diseño; software, específicamente software de aplicación de medición; software, específicamente circuito electrónico de software de automatización de diseño para modelo, simulación y diseño de partes, componentes, ensamblajes y sistemas electrónicos; software y componentes de software para control, análisis y medidas de instrumentos; dispositivos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; fuentes de energía y sistemas de energía, analizadores de fuentes de medida; monitores de calidad de energía para aparatos, instrumentos y sistemas electrónicos e industriales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 7597-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, also trading as TOSHIBA CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 1-1, Shibaura 1-chome, Minato-ku, Tokyo, JAPÓN.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSHIBA

TOSHIBA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Proveer información de imágenes, vídeos y música a través de una red de computadoras con propósitos educativos o de formación; proporcionar archivos de sonido, archivos de música, archivos de imágenes, archivos de película a través de una red informática (excepto archivos descargables) con propósitos educativos o de formación; servicios educativos y de instrucción remotos a través del internet, en la naturaleza de proveer cursos de instrucción en los campos de información tecnológica, funcionamiento de computadoras, programación informática, comercio electrónico, economía, gestión empresarial, creación de documentos de negocios, finanzas corporativas, negocios, formación de los empleados, ética empresarial, cumplimiento, tecnología, idiomas; consulta educativa en el campo de la formación de los empleados; provisión de servicios para empresas, comerciales en el campo de la formación de empleados; desarrollo de material educativo para terceros en el campo de la formación de empleados; enseñanza de idiomas; servicios de educación y entrenamiento en el

campo del cuidado médico y cuidado de la salud; servicios educativos en relación a productos de belleza y terapias de belleza; servicios de educación e instrucción relacionados con las artes, manualidades, deportes o conocimientos generales; coordinación, dirección y organización de seminarios; provisión de publicaciones electrónicas; servicios de bibliotecas de referencia para grabaciones literarias y documentales; publicación de libros; organización y planificación de películas, espectáculos, obras o presentaciones, musicales; presentación de presentaciones musicales en vivo; producción de programas de radio o televisión; producción de películas de vídeo en el campo de la educación, la cultura, el entretenimiento o deporte [que no sean para películas o programas de televisión ni para publicidad o propaganda]; organización, planificación y conducción de competiciones deportivas; organización de eventos de entretenimiento excluyendo películas, espectáculos, obras, presentaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de barcos y carreras de automóviles; provisión de instalaciones para películas, espectáculos, obras, música o formación educativa; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de equipo de televisión; alquiler de equipos de radio; alquiler de máquinas aparatos ópticos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2014

12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 4254-14
2/ Fecha de presentación: 06-02-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moshay, Inc. (Organizada bajo las leyes de California)
4.1/ Domicilio: 6199 Malburg Way, Vernon, CA 90058, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUSHING THE LIMIT

PUSHING THE LIMIT

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con la marca A4 en clase 25 que estamos presentando simultáneamente. Solicitud No. 4252-14.
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, específicamente pantalones cortos, camisas sin mangas, camisas, pantalones, sudaderas, jerseys, camisetas, sostenes deportivos, camisas sudaderas, pantalones sudaderas, trajes sudaderos, pulóveres de lana, pantalones de lana, jeans, overoles, monos, faldas, vestidos, blusas, suéteres, chalecos, trajes de baño, pijamas, batas, trajes de noche, leotardos, lencería, calzones, sostenes, bóxers, ropa interior, bufandas, cinturones, calcetines, calcetas, medias, polainas, guantes; ropa para el exterior, específicamente chaquetas, chaquetas resistentes al viento, chaquetas resistentes al agua, abrigo e impermeables, artículos de sombrerería, específicamente sombreros, gorras, cintas para el pelo, viseras y pañuelos; calzado, específicamente zapatos, pantuflas, botas, sandalias, chancletas y zapatos atléticos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14

12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ Solicitud: 17081-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Grupo Cuestamoras Internacional GCMI, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de la República de Costa Rica).
4.1/ Domicilio: San José, Pavas, de las Oficinas de Pizza Hut cincuenta al este, Oficentro La Virgen edificio número cuatro, primer piso, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUESTAMORAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Gestión de negocios comerciales, administración comercial, asesoramiento, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, búsqueda de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, declaraciones tributarias, servicios de apoyo contable y administrativo, gestión de archivos informáticos, preparación de nóminas, tramitación administrativa de pedidos de compra.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 4252-14
2/ Fecha de presentación: 06-02-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Moshay, Inc. (Organizada bajo las leyes de California).
4.1/ Domicilio: 6199 Malburg Way, Vernon, CA 90058, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A4

A4

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, específicamente pantalones cortos, camisas sin mangas, camisas, pantalones, sudaderas, jerseys, camisetas, sostenes deportivos, camisas sudaderas, pantalones sudaderos, trajes sudaderos, pulóveres de lana, pantalones de lana, jeans, overoles, monos, faldas, vestidos, blusas, suéteres, chalecos, trajes de baño, pijamas, batas, trajes de noche, leotardos, lencería, calzones sostenes, bóxers, ropa interior, bufandas, cinturones, calcetines, calcetas, medias, polainas, guantes; ropa para el exterior, específicamente chaquetas, chaquetas resistentes al viento, chaquetas resistentes al agua, abrigo e impermeables; artículos de sombrería, específicamente sombreros, gorras, cintas para el pelo, viseras y pañuelos; calzado, específicamente zapatos, pantuflas, botas, sandalias, chancletas y zapatos atléticos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 19434-14
2/ Fecha de presentación: 03-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Michigan).
4.1/ Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículo de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materia para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 19432-14
2/ Fecha de presentación: 03-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Michigan).
4.1/ Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 6166-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Tommy Bahama Group, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 999 Peachtree Street, NE, Suite 680, Atlanta, Georgia 30309, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY BAHAMA

TOMMY BAHAMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado; artículos de sombrerería, ropa para infantes, ropa para la lluvia, ropa deportiva, lencería, ropa para playa, ropa para dormir, ropa atlética, ropa para nadar, ropa interior, ropa de noche, camisas sudaderas, camisas, camisetas, blusas, camisetas de tirante, pantalones sudaderos, pantalones, pantalones de tela, jeans, pantalones cortos, cinturones, faldas vestidos, suéteres, chaquetas, abrigos, chalecos, calcetas, calcetería, guantes, corbatas, bufandas, ropa para el cuello, zapatos, sandalias, sombreros, gorras.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 4604-14
2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TNS Data, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
4.1/ Domicilio: 3ª Avenida Norte y 13 calle Oriente Porción "C", Santa Tecla, La Libertad, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KANTAR WORLDPANEL

KANTAR WORLDPANEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de mercado, análisis de costo y/o precio; servicios de información de negocios; gestión de negocios y servicios de consultoría; servicios de investigación de negocios y de encuestas; investigación para negocios; servicios de información estadística de negocios, servicios de información comercial; servicios de encuestas de opinión; servicios de análisis de procesamiento de datos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 15941-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Ave. España 1840, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOGRANDO MIRADAS CON VIDAS

LOGRANDO MIRADAS CON VIDAS

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con la marca PISA Y DISEÑO en cl.5, que estamos presentando simultáneamente.
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 11334-14
2/ Fecha de presentación: 28-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Agustín González Leñero (PERSONA NATURAL).
4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto No. 425-A, Col. Predio Santa Julia de Jerez, C.P. 37290, León Guanajuato, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARLY

CHARLY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 9521-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizaba bajo las leyes de ALEMANIA).
4.1/ Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 30 2013 006 498.4/07
5.1/ Fecha: 19/09/2013
5.2/ País de origen: Alemania
5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kaeser

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de formación y mayor formación de ingenieros, incluyendo en el área de aire comprimido, compresores y aplicaciones de aire comprimido; servicios de educación; provisión de formación; producción de películas; organización y conducción de conferencias y seminarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

Kaeser

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 9520-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizaba bajo las leyes de ALEMANIA).
4.1/ Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 30 2013 006 498.4/07
5.1/ Fecha: 19/09/2013
5.2/ País de origen: Alemania
5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kaeser

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios tecnológicos en relación a la administración de instalaciones ejerciendo la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceros en el área de adquisición, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación informática; servicios de ingeniería; elaboración de planos para la construcción; estudios de proyectos técnicos; control de calidad; provisión de opiniones expertas; ensayo de materiales; todos los servicios antes mencionados exclusivamente en las áreas de la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en las áreas de la generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; servicios de investigación en las áreas de la generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

Kaeser

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ Solicitud: 9503-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizaba bajo las leyes de ALEMANIA).
4.1/ Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 30 2013 006 510.7/07
5.1/ Fecha: 19/09/2013
5.2/ País de origen: Alemania
5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mobilair

Mobilair

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, aire vacío y flujo de aire; compresores (máquinas), incluyendo compresores de émbolo y compresores de tornillo; sopladoras para la compresión, agotamiento y transporte de gases; máquinas de soplado; máquinas de aspiración de aire; bombas de vacío [máquinas]; partes para los productos antes mencionados, incluyendo unidades de compresores de tornillo central o unidades de compresores de émbolo central; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; recipientes de aire comprimido [partes de máquinas o motores]; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramientas; neumáticos herramientas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos la amortiguación de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos de gas); amortiguadores de carbono activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbono activado para usar en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensador [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; aparatos de refrigeración; refrigeradores para motores, compresores o sopladoras; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo deslubricadores para separar aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de motor; grifos [partes de máquinas o motores]; juntas [partes de máquinas]; sistemas de carga de aire comprimido principal (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquina]); reservas de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles de neumáticos para máquinas y motores; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de máquinas; monturas para máquinas; armazones de máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamiento de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas de máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas o motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas] partes de todos los productos antes mencionados.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-011300
[2] Fecha de presentación: 28/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE.
[4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 302013006852.1707
[5.1] Fecha: 02/10/2013
[5.2] País de Origen: ALEMANIA
[5.3] Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER KOMPRESSOREN Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, aire vacío y flujo de aire; compresores (máquinas), incluyendo compresores de émbolo y compresores de tornillo; sopladoras para la compresión, agotamiento y transporte de gases; máquinas de soplado; máquinas de aspiración de aire; bombas de vacío [máquinas]; partes para los productos antes mencionados, incluyendo unidades de compresores de tornillo central o unidades de compresores de émbolo central; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; recipientes de aire comprimido [partes de máquinas o motores]; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramientas; neumáticos herramientas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos la amortiguación de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos de gas); amortiguadores de carbono activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbono activado para usar en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensador [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; aparatos de refrigeración; refrigeradores para motores, compresores o sopladoras; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo deslubricadores para separar aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de motor; grifos [partes de máquinas o motores]; juntas [partes de máquinas]; sistemas de carga de aire comprimido principal (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquina]); reservas de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles de neumáticos para máquinas y motores; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de máquinas; monturas para máquinas; armazones de máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamiento de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas de máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas o motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes de todos los productos antes mencionados; accesorios de seguridad para compresores, específicamente válvulas de seguridad, válvulas de regulación; reservas de aire comprimido [partes de compresores, máquinas o motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladoras o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para control de máquinas; accesorios de regulación y seguridad para compresores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
12/ Reservas: No se protege la palabra "KOMPRESSOREN".

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 8 A. 2014.

- 1/ Solicitud: 9531-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
4.1/ Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 30 2013 006 498.4/07
5.1/ Fecha: 19/09/2013
5.2/ País de origen: Alemania
5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kaeser

Kaeser

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 4
8/ Protege y distingue:
Aceites para propósitos técnicos o industriales, incluyendo aceites de compresores, aceites para engranajes y aceites para motores; aceites lubricantes; lubricantes; grasas industriales, parafina, preparaciones para absorber el polvo; preparaciones para regar el polvo; preparaciones para concentrar el polvo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-06-14
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

- 1/ Solicitud: 9516-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
4.1/ Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 30 2013 006 499.2/07
5.1/ Fecha: 19/09/2013
5.2/ País de origen: Alemania
5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sigma

Sigma

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Alquiler de compresores.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-06-14
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 15397-14
2/ Fecha de presentación: 05-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PASTEURIZADORA RICA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Duarte Km. 6 1/2, Santo Domingo, República Dominicana
4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTAMILK

LISTAMILK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Leche y productos lácteos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

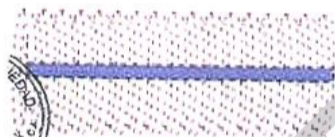
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 15103-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Advanced Drainage Systems, Inc. (una corporación de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blue Stripe y Diseño



Blue Stripe

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el color azul del diseño
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Unidades de tratamiento de aguas pluviales no metálicos compuestos por cámaras, por lo tanto tuberías y accesorios y acoplamientos, canalizaciones verticales, deflectores, placas, difusoras y placas de prensa, tubos rígidos corrugados no metálicos y conductos para fines de drenaje y alcantarillado, pero no para fines de riego y accesorios y acoplamientos por consiguiente.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

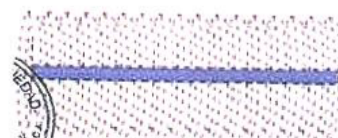
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 15104-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Advanced Drainage Systems, Inc. (una corporación de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blue Stripe y Diseño



Blue Stripe

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el color azul del diseño

7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Tubos flexibles ondulados no metálicos con fines de drenaje y alcantarillado, pero no para fines de riego y accesorios y acoplamientos por consiguiente.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 14/14376
2/ Fecha de presentación: 25/04/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Willbur-Ellis Company
4.1/ Domicilio: 345 California Street, 27th Floor, San Francisco, CA, Código Postal 94104, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABOLEX

BABOLEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pesticidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-036379
[2] Fecha de presentación: 08/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARLSON, INC.
[4.1] Domicilio: CARLSON PARKWAY, P.O. BOX 59159, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55459-8249, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARLSON

CARLSON

[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Servicios de agencia de viajes, es decir, hacer reservaciones y reservas para el transporte y el suministro de información al respecto, diseñar y organizar paquetes de viajes y vacacionales, proporcionando servicios de agencia de viajes en línea por medio de una red de información de computadora con el fin de hacer reservaciones y reservas de transporte, suministro de viajes aéreos, paquetes vacacionales u otras recompensas de viaje en relación con programas de lealtad y programas de adjudicación de incentivos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 42030-13
2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRADOPARK, S.A.
4.1/ Domicilio: RUTA 8 KM. 17.500, PREDIO 32, ZONAMERICA, MONTEVIDEO, URUGUAY
4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIVERSARIO

ANIVERSARIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-14

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 7857-14
2/ Fecha de presentación: 06-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78 B 201 BARRANQUILLA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS DRONIBAN

PROCAPS DRONIBAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 7858-14
2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78 B 201 BARRANQUILLA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS TEDOLIX

PROCAPS TEDOLIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 7503-14
2/ Fecha de presentación: 04-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78b - 201, Barranquilla, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS VOZOLID

PROCAPS VOZOLID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 7856-14
2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78B 201, Barranquilla.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS TACLIM

PROCAPS TACLIM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 9170-14
2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle Elvira Méndez No. 10, edificio Interseco, 3 piso - ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTIPODA

ANTIPODA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-7713
2/ Fecha de presentación: 05-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XUVIA

XUVIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 7714-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANTACE

BANTACE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 45155-13
2/ Fecha de presentación: 20-12-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEBLAX

DEBLAX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/01/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44068-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXIDA

TEXIDA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 43489-13
2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMETEC

DIMETEC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 37023-13
2/ Fecha de presentación: 15-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIMEDEL

PIMEDEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44913-13
2/ Fecha de presentación: 19-12-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROFOLIA

PROFOLIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44912-13
2/ Fecha de presentación: 19-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBRIONAL ICLOS

EMBRIONAL ICLOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ene.-2014

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44318-13
2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEN-LLET

NEN-LLET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 40202-2013
2/ Fecha de presentación: 08-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAURAL

TAURAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 33787-2013
2/ Fecha de presentación: 17-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RILER

RILER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 33211-13
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELEMID

CELEMID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/09/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2014

1/ No. Solicitud: 14256-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Music Together LLC.
4.1/ Domicilio: 225 Pennington Hopewell Road, Hopewell, New Jersey 08525, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIC TOGETHER

MUSIC TOGETHER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Libros que contienen música y partituras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 14257-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Music Together LLC.
4.1/ Domicilio: 225 Pennington Hopewell Road, Hopewell, New Jersey 08525, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIC TOGETHER

MUSIC TOGETHER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación musical, es decir, la realización de clases de música y conciencia y apreciación musical, servicios de educación, es decir, proporcionando clases de formación docente y seminarios y talleres para el público en general, todos en el campo de la música y la conciencia y apreciación musical.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

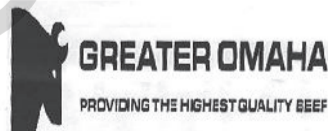
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 5377-14
2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Greater Omaha Packing Co., Inc.
4.1/ Domicilio: 3001 L Street, Omaha, Nebraska 68107, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREATER OMAHA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
No se protege "Providing the Highest Quality Beef".
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 20753-14
2/ Fecha de presentación: 12-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARRIZO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], bombas de aire [accesorios para vehículos], ambulancias, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos, carrocerías de automóviles, chasis de automóviles, ruedas de vehículos [neumáticos], automóviles, ejes para vehículos, bandas de cubos de ruedas, segmentos de frenos para vehículos, zapatas de freno para vehículos, frenos para vehículos, autobuses de motor, carros, embragues para vehículos terrestres, bieles para vehículos terrestres, que no sean partes de motores y motores, convertidores de par para vehículos terrestres, cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores, indicadores de dirección para vehículos, puertas para vehículos, motores de conducción para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, ruedas libres para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, capuchas para los motores de vehículos, capuchas para vehículos, bocinas para vehículos, cubos de ruedas para vehículos, motores para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, desmultiplicadores para vehículos terrestres, alarmas de marcha atrás para vehículos, ruedas de vehículos, amortiguadores para automóviles, volantes para vehículos, barras de torsión para vehículos, cadenas de transmisión, para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, trenes de rodaje para vehículos, furgonetas [vehículos], resortes de suspensión para vehículos, ventanas para vehículos, bicicletas, motocicletas, autocares, camiones, vagones, autociclos, tranvías, autocaravanas, llantas de ruedas de vehículos, neumáticos para ruedas de vehículos, vehículos para locomoción terrestre, aéreo, náutico y por riel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/06/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 20754-14
2/ Fecha de presentación: 12-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARRIZO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Mantenimiento y reparación de motor de vehículos, lubricación de vehículos [engrase], lavado de vehículos, pulido de vehículos, tratamiento antioxidante para vehículos, estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento], mantenimiento de vehículos, limpieza de vehículos, asistencia en carretera de vehículos [reparación], recauchutado de neumáticos, vulcanización de neumáticos [reparación], instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, reconstrucción de motores que han sido gastados o parcialmente destruidos, reconstrucción de máquina que han sido gastadas o parcialmente destruidas, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadora, supresión de interferencias en aparatos eléctricos, tratamiento anticorrosivo, re-estañado, instalación y reparación de alarma antirrobo, servicios de pulverización para vehículos, instalación y reparación de equipos de calefacción.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/06/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-6829
2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.)
(Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-ku Tokyo, JAPÓN
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 10128-14

2/ Fecha de presentación: 20-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA SANTIVERI, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)

4.1/ Domicilio: ENCUNY, 8, 08038 - BARCELONA, ESPAÑA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOGLUT

NOGLUT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, galletas, magdalenas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 1829-14

2/ Fecha de presentación: 20-01-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sanoviva AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 76B, Baar 6340, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBAGREEN

HERBAGREEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Abonos, fertilizantes foliares, acondicionador para la tierra, agentes que estimulan la rapidez, fuerza y hasta el crecimiento de plantas y fortalecimiento de sus sistemas inmunes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 15943-14

2/ Fecha de presentación: 08-05-14

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOGRANDO MIRADAS CON VIDAS

LOGRANDO MIRADAS CON VIDAS

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con la marca PISA Y DISEÑO en cl. 35 que estamos presentando simultáneamente. Solicitud No. 2014-15946.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 18719-14

2/ Fecha de presentación: 28-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANDIGOMAS

SANDIGOMAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 17447-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: La Paiba, Zarzal, Valle, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOMBINA BUON GIORNO (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color azul, blanco, rojo (pantone 187C), verde (pantone 3425C) y verde (pantone 369C) que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Pastas alimenticias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 18176-14
2/ Fecha de presentación: 23-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Lanco Manufacturing Corporation (Organizada bajo las leyes de PUERTO RICO)
4.1/ Domicilio: Urb. Aponte # 5, San Lorenzo, PR 00754, PUERTO RICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PUERTO RICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANCO SUPER STRIP (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 2
8/ Protege y distingue:
Removedor de pinturas y lacas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 11497-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited
4.1/ Domicilio: 63 Parl Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 11498-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Neal & Massy Limited
4.1/ Domicilio: 63 Parl Street, Port of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 18718-14
2/ Fecha de presentación: 28-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARKS



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 11563-14
2/ Fecha de presentación: 31-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
4.1/ Domicilio: SANTA FE DE BOGOTA, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXON-VIT

AXON-VIT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-025819
[2] Fecha de presentación: 09/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
[4.1] Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
[4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REUCATE

REUCATE

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 19769-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.
4.1/ Domicilio: 2 calle 34-16, zona 7, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCAYA

ALCAYA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-19768
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.
4.1/ Domicilio: 2 calle 34-16, zona 7, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDALER

ENDALER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011320
[2] Fecha de presentación: 28/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE
[4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 3020130068564/07
[5.1] Fecha: 02/10/2013
[5.2] País de Origen: Alemania
[5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER COMPRESSORS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Servicios tecnológicos en relación a la administración de instalaciones ejerciendo la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceros en el área de adquisición, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación informática; servicios de ingeniería; elaboración de planos para la construcción; estudios de proyectos técnicos; control de calidad; provisión de opiniones expertas; ensayo de materiales; todos los servicios antes mencionados exclusivamente en las áreas de la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en las áreas de la generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; servicios de investigación en las áreas de la generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No se protege la palabra "Compressors".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-11503
2/ Fecha de presentación: 31-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: Neal & Massy Limited (Organizado bajo las leyes de ESPAÑA)
[4.1] Domicilio: 63 Park Street, Porf of Spain, TRINIDAD Y TOBAGO
[4.2] Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD Y TOBAGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de Origen:
[5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASSY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
[8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02/06/14
[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 7599-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, also trading as TOSHIBA CORPORATION
(Organizado bajo las leyes de JAPÓN)
[4.1] Domicilio: 1-1, Shibaura 1-chome, Minato-ku, Tokyo, JAPÓN
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de Origen:
[5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOSHIBA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Salones de belleza, peluquerías, consultoría de belleza, consultas relacionadas con el comportamiento de la belleza, servicios médicos, proporcionar información médica, clínica de salud, odontología, preparación y dispensación de medicamentos, consejería de salud, orientación dietética y nutricional, alquiler de aparatos e instrumentos médicos, alquiler de aparatos e instrumentos para uso en salones de belleza o barberías, alquiler de cortadoras de césped.
[8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-05-2014
[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 6164-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: Tommy Bahama Group, Inc. (Organizado bajo las leyes de Delaware)
[4.1] Domicilio: 999 Peachtree Street, NE, Suite 680, Atlanta, Georgia 30309, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de Origen:
[5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOMMY BAHAMA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, sillas, sillas de playa, almohadas ocasionales, cojines (muebles)
[8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-06-2014
[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011302
[2] Fecha de presentación: 28/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE
[4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302013006852.1/07
[5.1] Fecha: 02/10/2013

[5.2] País de Origen: Alemania

[5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER KOMPRESSOREN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos, dispositivos y máquinas para el tratamiento de aire, incluyendo para la climatización de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminación sólida y/o líquida del aire comprimido; instalaciones de filtros de aire; aparatos de purificación del aire y máquinas de purificación del aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores de desecación (absorción); secadores de refrigeración; secadores de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones de refrigeración; dispositivos para enfriar el aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; desagüe de condensado para aplicaciones de aire comprimido [partes de dispositivos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, incluidos en esta clase; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para el enfriamiento del aire; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtros de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para usar en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, específicamente interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento de aire y dispositivos de tratamiento de aire; reservas de aire comprimido, que sean partes de los productos antes mencionados; partes para todos los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No se protege la palabra "Kompressoren".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-036178
[2] Fecha de presentación: 07/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.

[4.1] Domicilio: ALAJUELA, RIO SEGUNDO, ECHEVERRIA, EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERIA, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPIFRUT



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Todo tipo de té, negro, verde y saborizados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 6167-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tommy Bahama Group, Inc. (Organizado bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 999 Peachtree Street, NE, suite 680, Atlanta, Georgia 30309, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY BAHAMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de tiendas minoristas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-06-2014

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-18978
2/ Fecha de presentación: 29-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizado bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO NITO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-06-2014

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-9587
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARLOS EDUARDO MELO DE OLIVEIRA
4.1/ Domicilio: Del Banco PROCREDIT, media cuadra al Sur, León, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG FOOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, organización de viajes, tours.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 9588-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARLOS EDUARDO MELO DE OLIVEIRA
4.1/ Domicilio: Del Banco PROCREDIT, media cuadra al Sur, León, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG FOOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de hospedaje, servicios de restauración, incluyendo servicios de reserva de alojamiento para viajeros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 9586-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARLOS EDUARDO MELO DE OLIVEIRA
4.1/ Domicilio: Del Banco PROCREDIT, media cuadra al Sur, León, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG FOOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
No se protege el diseño por tener la modalidad de Nombre Comercial.
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: un establecimiento dedicado a el transporte, organización de viajes, servicios de hospedaje, servicios de restauración, incluyendo reserva de alojamiento para viajeros, tours.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-040133
[2] Fecha de presentación: 07/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ACAVA LIMITED
[4.1] Domicilio: 167, MERCHANTS STREET, VALLETTA VLT 1174.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MALTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJE VOLT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

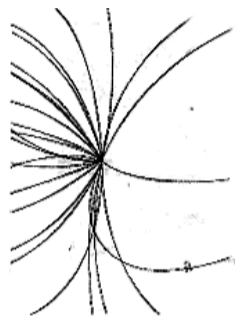
Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 8714-14
2/ Fecha de presentación: 12-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNITED AIRLINES, INC.
4.1/ Domicilio: 233 South Wacker Drive, 11th Floor, Chicago Illinois 60606, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 86070958
5.1/ Fecha: 20/09/2013
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.
5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte de personas, bienes y correo por vía aérea.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

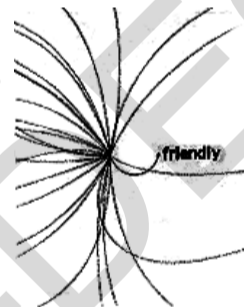
11/ Fecha de emisión: 11/06/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 8715-14
2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNITED AIRLINES, INC.
4.1/ Domicilio: 233 South Wacker Drive, 11th Floor, Chicago Illinois 60606, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 86070971
5.1/ Fecha: 20/09/2013
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.
5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIENDLY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte de personas, bienes y correo por vía aérea.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 18089-14
2/ Fecha de presentación: 22-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA
4.1/ Domicilio: Cali, Valle del Cauca, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIBIX NUTRITION

VIBIX NUTRITION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
Alimentos para los animales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelf Juárez
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

1/ No. Solicitud: 19289-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LEGACY INVESTMENT, S.A.
4.1/ Domicilio: 5a. avenida 5-55 zona 14, edificio Europlaza Torre II, oficina 501, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LPA

LPA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles prefabricados.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-037180
[2] Fecha de presentación: 15/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GEOPIER FOUNDATION COMPANY, INC.
[4.1] Domicilio: 130 HARBOUR PLACE DRIVE, SUITE 280, DAVIDSON, NC 28036.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEOPIER

GEOPIER

[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Servicios de ingeniería de construcción.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 4979-14
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HONDURAN GREEN POWER CORPORATION, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL ZIP TEX, ENTRADA COLONIA LA MORA, CHOLOMA, CORTES.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HGPC AGRICOLA

HGPC AGRICOLA

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Cultivo, cosecha, procesamiento, molienda de todo tipo de cultivos vegetales usados como material energético en la generación de energía eléctrica y vapor.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ana Livia Conedera Tróchez
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-001496
[2] Fecha de presentación: 15/01/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: BARRIO LOS PROFESIONALES, CHOLOMA CORTES, COMPLEJO DE ZIP TEX
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ELCATEX

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimiento dedicado a la elaboración de ropa.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Mario Roberto Pérez Mondragón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.
[12] Reservas: Solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial ELCATEX.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **LILIAM SIWADY SALAZAR**, actuando en representación de la empresa **BIOATLANTICA, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOCYN**, compuesto por los elementos: **70% EXTRACTO DE CANELA**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOATLANTICA/HONDURAS**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA BOTANICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **CALERA SAN MIGUEL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CAL DOLOMITICA SAN MIGUEL**, compuesto por los elementos: **33.51% CALCIO (CaO), 22.75% MAGNESIO (MgO)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **CALERA SAN MIGUEL, S.A./GUATEMALA**

Tipo de uso: **ENMIENDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE JUNIO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 J. 2014

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2014
(en Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO
	1. Oro y Divisas		1. Obligaciones con el F. M. I.
	2. Tenencia DEG		2. Otras Obligaciones
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.		
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.		
	75,415,425,541		1,743,804,589
II	CRÉDITO E INVERSIONES	VI	ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO
	1. Sector Público		1. Capital
	2. Sector Financiero		2. Intereses
	34,539,681,993		5,033,577,744
III	PROPIEDADES	VII	EMISIÓN MONETARIA
	Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto		1. Billetes en Circulación
	913,927,709		2. Monedas en Circulación
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	VIII	DEPÓSITOS
	1,411,182,580		1. Sector Público
	112,280,217,823		2. Sector Financiero
	112,280,217,823		3. Otros Depósitos
	112,280,217,823		33,054,248,682
	544,559,083,779	IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
	544,559,083,779		42,527,063,740
	544,559,083,779	X	ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
	544,559,083,779		4,015,350,758
	544,559,083,779	XI	OTROS PASIVOS INTERNOS
	544,559,083,779		1,349,898
	544,559,083,779	XII	PATRIMONIO
	544,559,083,779		3,606,823,218
	544,559,083,779		112,280,217,823
	544,559,083,779		544,559,083,779

MARLÓN TÁBORA MUÑOZ
Presidente

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
Gerente

JULIO CÉSAR LEIVA
Auditor Interno

CARLOS ROMÁN MARTÍNEZ
Jefe a.i. Departamento de Contaduría

17 J. 2014